



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CURRICULAR

MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

TEMA:

**“APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS. CASO ESTUDIO: RESOLUCIÓN
No. 02- 2016 DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de la República del Ecuador

Línea de Investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano.

AUTORA: Gabriela Elizabeth Pinango Sigcha

DIRECTOR: Dr. Luis Adrián Chilibingua Jaramillo

IBARRA – 2023

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE TABLAS	5
AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN	7
A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE.....	7
CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR	9
APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR.....	10
DEDICATORIA	11
AGRADECIMIENTO	12
RESUMEN	13
ABSTRACT.....	14
INTRODUCCIÓN	15
Antecedentes	15
Problema de investigación	16
Justificación de la investigación	18
OBJETIVOS	20
Objetivo general.....	20
Objetivos específicos	20
Pregunta de investigación	20

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	21
LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA	21
La pena.....	21
Fines de la pena.....	22
Clasificación de la pena según el COIP	23
Suspensión condicional de la pena	25
Requisitos para la suspensión condicional de la pena	27
Condiciones para la suspensión condicional de la pena	29
Trámite para la suspensión condicional de la pena.....	30
Procedimientos penales especiales	32
Procedimiento abreviado	32
Objetivo del procedimiento abreviado.....	34
Características del procedimiento abreviado	34
Reglas para el procedimiento abreviado	35
Trámite, audiencia y sentencia del procedimiento abreviado.....	37
Principio de la mínima intervención penal	38
Resolución Nro. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia	40

Lista de delitos frecuentes para penas privativas de libertad que se aplicaron suspensión condicional de la pena antes de la resolución Nro. 02-2016.....	41
Importancia de la interpretación de la norma	43
Jurisprudencia Nacional.....	45
Sentencia Nro. 50-21-CN/22 y acumulado.....	46
CAPÍTULO II.....	49
MATERIALES Y MÉTODOS	49
Tipo de investigación.....	49
Métodos de investigación	49
Instrumentos.....	51
Entrevista	51
Descripción de datos	51
Entrevistas.....	52
CAPÍTULO III.....	61
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	61
Principales resultados obtenidos	61
Logro de los objetivos planteados.....	71
Limitaciones y alcance de la investigación.....	72

CAPÍTULO IV.....	73
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES.....	74
GLOSARIO	75
BIBLIOGRAFÍA	76
ANEXOS	80
• Modelo para entrevista.....	80
• Oficio para solicitar entrevistas a los jueces de forma personal	82
• Oficio para solicitar entrevista ante el Consejo de la Judicatura	85

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Clasificación de la pena	23
Tabla 2. Lista de delitos que se aplica procedimiento abreviado y suspensión condicional de la pena.	42
Tabla 3. Competencia de la Corte Constitucional.....	44
Tabla 4. Distribución de la muestra	51
Tabla 5. Pregunta 1: ¿Conoce usted la Resolución No 02-2016 emitida la Corte Nacional de Justicia?.....	52

Tabla 6. Pregunta 2: ¿Cree usted que la Resolución No 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia de alguna manera vulnera el principio de mínima intervención penal? 53

Tabla 7. Pregunta 3: ¿Considera usted que al aplicarse la suspensión condicional de la pena en sentencias provenientes de procedimiento abreviado, es acogerse a un doble beneficio?
¿Por qué?.....54

Tabla 8. Pregunta 4: ¿Cree usted que al aplicarse la suspensión condicional de la pena en sentencias provenientes del procedimiento abreviado en un mismo sentenciado es dejar en impunidad el delito cometido?.....56

Tabla 9. Pregunta 5: ¿En cuanto a la sentencia No 50-21-CN/22 que aspectos considera positivos y negativos a comparación de la Resolución 02- 2016 de la Corte Nacional de Justicia?.....57

Tabla 10. Pregunta 6: ¿Considera que la sentencia No 50-21-CN/22 vulnera derechos a alguna de las partes dentro de un proceso penal? ¿Cuáles y por qué?.....58



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1727538397		
APELLIDOS Y NOMBRES:	PINANGO SIGCHA GABRIELA ELIZABETH		
DIRECCIÓN:	SAN VICENTE DE PUSIR – BOLÍVAR - CARCHI		
EMAIL:	gepinangos@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	06-2215055	TELÉFONO MÓVIL:	0999130617

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS. CASO ESTUDIO: RESOLUCIÓN No. 02- 2016 DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
AUTOR (ES):	PINANGO SIGCHA GABRIELA ELIZABETH
FECHA: DD/MM/AAAA	21/07/2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
ASESOR /DIRECTOR:	DR. LUIS ADRIÁN CHILQUINGA JARAMILLO

2. CONSTANCIAS

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 21 días del mes de septiembre de 2023

EL AUTOR:

.....Gaby Pinango.....

GABRIELA ELIZABETH PINANGO SIGCHA

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 17 de julio de 2023

Dr. Luis Adrián Chilibuquina Jaramillo MSc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

LUIS ADRIAN
CHILIBUQUINA
JARAMILLO

Firmado digitalmente por
LUIS ADRIAN
CHILIBUQUINA JARAMILLO
Fecha: 2023.07.17
10:55:08 -05'00'

(f)

Dr. Luis Adrián Chilibuquina Jaramillo MSc.

NOMBRE DEL DIRECTOR

C.C.: 1001459138

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificador del trabajo de Integración Curricular **“APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS. CASO ESTUDIO: RESOLUCIÓN No. 02- 2016 DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA** “elaborado por **Gabriela Elizabeth Pinango Sigcha**, previo a la obtención del título de ABOGADA, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

LUIS ADRIAN
CHILQUINGA
JARAMILLO

Firmado digitalmente por
LUIS ADRIAN
CHILQUINGA JARAMILLO
Fecha: 2023.07.17
10:55:49 -05'00'

(f):.....

Dr. Luis Adrián Chiliquinga Jaramillo MSc.

NOMBRE DEL DIRECTOR

C.C.: 1001459138



Firmado digitalmente por:
ALEXANDRA ELIZABETH
RESTREPO SANCHEZ

(f):.....

Ab Alexandra Elizabeth Restrepo Sánchez

Nombre del Asesor

C.C.1003200654

DEDICATORIA

Dedico el fruto de este trabajo de investigación a mi hijo mi pequeño Li, quien se convirtió en mi motor y motivo para culminar esta larga trayectoria universitaria.

¡El logro es mío, pero el triunfo es por ti!

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios, quien ha sabido iluminarme con un rayito de esperanza y brindarme la sabiduría necesaria para continuar cumpliendo mis metas.

A mi madre Paulina Sigcha, le entrego mis más sinceros agradecimientos por su apoyo incondicional y por siempre enseñarme que el estudio es lo primordial para la superación personal.

Agradezco a Rodrigo Castillo, quien supo brindarme siempre sus palabras de aliento justo cuando más lo necesitaba, ayudarme a creer en mi misma y enseñarme que nada es imposible.

A la Universidad Técnica del Norte, por acogerme en su casona universitaria y brindarme la oportunidad de poder aprender de los mejores docentes en el área del Derecho y así formar parte de los profesionales de la Gloriosa UTN.

Y por último, pero no menos importante quiero extender mi agradecimiento a quienes conforman el Consultorio Jurídico Gratuito de la UTN, por permitirme realizar mis prácticas pre profesionales en sus instalaciones y enseñarme que el derecho se aprende con teoría y práctica.

RESUMEN

La presente investigación tiene el objeto de analizar la aplicación de la suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados emitidos por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), por medio del estudio doctrinario y normativo, a fin de determinar cómo incide la resolución N° 02 - 2016 de la Corte Nacional de Justicia frente al principio de mínima intervención penal, por la consideración de un doble beneficio de los sentenciados. Para el desarrollo del estudio se ha considerado una metodología descriptiva y analítico – sintético, con la finalidad de dar solución a la problemática y determinar el nivel de razonabilidad de esta resolución frente al principio de mínima intervención penal, considerando los instrumentos como la entrevista y análisis documental. Mediante el análisis se determina que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la resolución No. 02-2016, ha considerado como doble beneficio para el sentenciado, el solicitar la suspensión condicional de la pena en los casos de procedimiento abreviado, por lo que en este sentido han negado aplicar los dos procedimientos a la par. Por otro lado, se encuentra la sentencia Nro. 50-21- CN/22 y acumulados, expedido por la Corte Constitucional, la cual declara inconstitucional a la resolución No. 02-2016, las mismas que son analizadas en el presente trabajo de investigación.

Palabras clave: Resolución, beneficio, abreviado, mínima intervención penal, suspensión condicional.

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to analyze the application of the conditional suspension of the sentence in abbreviated procedures issued by the Comprehensive Organic Criminal Code, through a doctrinal and regulatory study, in order to determine how resolution No. 02-2016 affects of the National Court of Justice against the principle of minimum criminal intervention and thus specify whether or not there is a violation of the right to equality, considering a double benefit of the sentenced. For the development of the, a descriptive and analytical-synthetic methodology has been considered, with the purpose of solving the problem and determining the level of reasonableness of this resolution against the principle of minimum criminal intervention, considering the instruments such as the interview and documentary analysis. . Through the analysis, it is determined that the Plenary of the National Court of Justice, within resolution No. 02-2016, has considered as a double benefit for the sentenced, requesting the conditional suspension of the sentence in cases of abbreviated procedure, for which in this sense they have denied applying the two procedures at the same time. On the other hand, there is judgment No. 50-21-CN/22 and accumulated, issued by the Constitutional Court, which declares resolution No. 02-2016 unconstitutional, the same ones that are analyzed in this research work. .

Keywords: Resolution, benefit, abbreviated, minimum penal intervention, conditional suspensión.

INTRODUCCIÓN

Antecedentes

La suspensión condicional se entiende como una medida cautelar en la privación de libertad, considerando una serie de condiciones y requisitos, y una vez cumplidos en el periodo determinado de las medidas, la condena pasa a ser extinguida, para ello, es indispensable una resolución previa del juzgador de Garantías Penales, asimismo, el Procedimiento Abreviado, forma parte de los procedimientos penales especiales emitidos por el Código Orgánico Integral Penal, haciendo énfasis en la administración ágil y rápida en conformidad de los mandatos constitucionales, con la finalidad de acogerse las personas procesadas a este tipo de procedimiento, aceptando la calificación jurídica del hecho punible y por ende la pena.

Por lo tanto, estas dos figuras son consideradas de mayor relevancia debido a los objetivos que persiguen en el Derecho Penal ecuatoriano, de fortalecer la garantía de mínima intervención penal, de igual manera la reducción de la crisis carcelaria, para ello, se procede a una negociación de la pena impuesta mediante la sentencia condenatoria con el objeto de reducirla, siempre y cuando la infracción cometida no exceda los diez años, suspendiendo la misma y a su vez evitando que la persona sentenciada sea privada de la libertad.

Por otro lado, la Corte Nacional de Justicia expidió la resolución Nro. 02 2016 en el año 2016, mencionando que se impide la aplicación de suspensiones condicionales en la pena de sentencias condenatorias que provengan del procedimiento abreviado por un doble beneficio, bajo ese contexto, la presente investigación tiene el propósito el análisis en base a la normativa, doctrina, jurisprudencia y entrevistas destinadas los jueces de la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Ibarra, sobre el impedimento de la aplicación de la suspensión condicional en las sentencias condenatorias provenientes del procedimiento abreviado,

Problema de investigación

En la privación de libertad existen medidas cautelares emitidas en la ley, con la finalidad de obtener una salida ante el aislamiento de la sociedad, donde la función principal que tiene el Derecho Penal es reglamentar los conflictos que se ven involucrados el sentenciado y la víctima, con la finalidad de no tener ningún tipo de influencias respecto a la imposición en las sentencias.

Esto implica, en la Constitución de la República del Ecuador (2008), mencionando como obligación a los operadores de justicia en la aplicación de medidas alternas a la privación de la libertad, aquellas que han sido impuestas con una sentencia condenatoria por corta duración por delitos leves y, por ende, de poca connotación, con la finalidad de evitar que la persona sentenciada cumpla en un centro penitenciario. Como una de las medidas alternativas permite al sentenciado llevar la rehabilitación sin la necesidad de ser aislado de la sociedad.

Por otro lado, en el Código Orgánico Integral Penal (2014), refiere en el Art. 630 a 633 las prerrogativas de cumplir la suspensión condicional de la pena, denotando en el tenor literal de la normativa no establece ninguna excepción, además se considera que el procedimiento abreviado, como uno de los procedimientos penales especiales que se menciona en el artículo 634 del mismo código, donde tiene la finalidad de brindar celeridad en los procesos penales y agilizar a comparación de un trámite ordinario.

No obstante, de lo mencionado anteriormente, en la Resolución N°. 02 - 2016 de la Corte Nacional de Justicia, afirma que si una persona con sentencia de culpabilidad mediante un procedimiento abreviado, se le atribuye el beneficio de la suspensión condicional de la pena, esto produciría una doble favorabilidad, por ende, en la Resolución se prohíbe y se podrá

enfaticar en el Código Orgánico Integral Penal, siempre y cuando la persona sentenciada cumpla con las condiciones y normas que requieren para la aplicación de dicha medida.

Bajo ese contexto, se considera que la suspensión condicional de la pena, inicia a partir de la vinculación de situaciones en la privación de libertad, siendo perjudicial para la persona penada en lugar de ser ventajosa. Cabe destacar que dicha medida no es un mecanismo para evadir la justicia, debido a que se establece de manera concisa las circunstancias en las que se puedan aplicar en el procesado, donde pueda acogerse a la suspensión, de igual manera, mencionando los delitos que no caben en la suspensión condicional.

Por ello, en el presente estudio se considera relevante, con la finalidad de analizar los derechos de la libertad en las personas que han sido provocadas por situaciones ajenas a su voluntad, que no cuentan con un historial delictivo y no presentan peligro al incorporarse en la sociedad, sin necesidad de ingresar a un centro penitenciario.

Justificación de la investigación

El siguiente estudio tiene como finalidad determinar mediante un análisis cómo incide la resolución Nro. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia frente al principio de la mínima intervención penal. Dado que, la relevancia de la investigación como contribución en la práctica donde permite obtener un aporte esclarecedor en la aplicación de la suspensión condicional de la pena, siendo una vía en la política criminal para fortalecer la garantía de mínima intervención penal y contemplar las implicaciones de la misma, motivo por el cual, la mínima intervención en el derecho penal se enfoca en el convencimiento del legislador y que la pena sea aplicada en particulares casos, aconteciendo como un mal irreversible y una solución no óptima que se ejecuta como último recurso.

En cuanto al tema de la aplicación de la suspensión condicional de la pena y del procedimiento abreviado existen investigaciones, que aportan en el análisis de la investigación, donde se menciona la suspensión condicional de la pena como una medida para evitar la ejecución cuando esta está en curso, siempre y cuando sea menor a cinco años.

Por ello, como objetivo principal permite a la persona sentenciada obtener rehabilitación, reeducación, resocialización y por consiguiente la reinserción social fuera de los centros penitenciarios, además de la reparación integral de la víctima, mediante la imposición de condiciones establecidas por la autoridad, dando seguimiento y cumplimiento de las mismas en el periodo establecido, una vez efectuado se extingue la condena y se procede a la libertad del individuo.

Cabe señalar que la relación de la suspensión condicional de la pena se establecen dudas por parte de los operadores de la justicia, siendo aplicada por algunos y por otros no, en el momento de acogerse al procedimiento abreviado, la principal causa por la doble favorabilidad,

no obstante, se solventa la ejecución mediante la Resolución Nro. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia, refiriendo que no se puede emplear de la mano dentro de un proceso penal, sin embargo, existen casos donde los procesados solicitan este tipo de procesos en conjunto y gracias a ello, se les concede la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado. Por este motivo se analizará la sentencia Nro. 50-21-CN/22 y acumulados, expedida por la Corte Constitucional, planteando una crítica valorativa de posibles elementos con respecto a lo manifestado por la Corte Nacional de Justicia en la Resolución Nro. 02-2016.

Siendo indispensable considerar la resolución, debido a que existen varios cuestionamientos respecto de la constitucionalidad y legalidad de la misma, uno de los ejemplos comunes es la interpretación errónea del fin de la pena y la rehabilitación social, por lo tanto, se estima que se debe profundizar los análisis de la documentación emitida.

Dando una respuesta procesal adecuada una vez tomando en cuenta las implicaciones de las prácticas y la pertinencia, con el análisis del estudio detallado de la aplicación de la suspensión condicional de la pena, en el procedimiento abreviado, ajustándose a lo que señala la Constitución donde se emite los principios, garantías y las instituciones del sistema penal, concluyendo la importancia de investigar las consecuencias jurídicas y sociales que dan a lugar, con el objetivo de evitar el uso excesivo del derecho penal en la vida social, asimismo fortaleciendo el ámbito de la libertad de los procesados con una reinserción social.

OBJETIVOS

Objetivo general

Analizar la aplicación de la suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados, por medio de un estudio doctrinario y normativo, determinando cómo incide la resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia frente al principio de mínima intervención penal.

Objetivos específicos

- Describir el contenido doctrinario y normativo de la suspensión condicional de la pena y del procedimiento abreviado.
- Estudiar la resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia, para el análisis del nivel de razonabilidad de la aplicación de la suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados frente al principio de mínima intervención penal.
- Analizar los resultados obtenidos sobre la resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia y de la Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulados.

Pregunta de investigación

¿Cómo incide la resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia frente al principio de mínima intervención penal?

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

La pena

La pena, en la rama del derecho se considera como un castigo que se impone por una autoridad hacia una persona por motivo de una falta o un delito, por parte de Guillermo Cabanellas (2008), refiere que es una imposición para aquel que vulnera la legislación y actúa acorde a la gravedad del mismo mediante una sanción. Es decir, es una sanción que se establece en la ley penal, donde impone una sanción por un hecho delictivo, para ello, durante el transcurso de la historia se han ido reformando velando por los derechos de la víctima y actor del delito pueda cumplir la privación de libertad con la finalidad de una reformatión e incorporarse a la sociedad.

Bajo ese contexto, en el Código Orgánico Integral Penal (2014), declara en el Art. 51 la pena como una restricción en la libertad a una persona por motivo de sus acciones que vulnera la seguridad, es en una disposición legal que se impone una sentencia condenatoria, por otro lado, en el COIP Art. 6 afirma que el proceso penal para la privatización de la libertad el Estado se encarga en analizar las garantías contenidas en la Constitución, dentro de este mismo artículo en el numeral 4 refiere que las personas privadas de la libertad no deben ser incomunicadas o aisladas y menos al sometimiento de tortura por fines disciplinarios.

En acotación a los criterios anteriores es evidente que la pena es un castigo o sanción que se le impone a la persona que comete un delito. De la cual se espera que luego de cumplir con el tiempo que dure la sanción, el sentenciado no debería volver a cometer dicha falta y ser incorporado a la sociedad, puesto que el objetivo de esta sanción es la de rehabilitar al infractor. Pero no necesariamente se debería cumplir con esta pena dentro de un centro penitenciario, si

la sentencia impuesta al infractor es menor a 5 años y el delito cometido es leve y de poca connotación. Es por ello que a partir de este argumento surge la necesidad de aplicar una teoría en relación a los fines de la pena y al tema que concierne a la presente investigación.

La finalidad de la pena se establece en la Teoría Relativa o denominada como prevención, enfocándose en la especial positiva, donde consiste en introducir un nuevo propósito en la punición delictiva, establecer las funciones de la sanción penal y la función del Derecho Penal de manera general. (Cornejo J. S., 2019). Asimismo, la teoría analizada decreta dos corrientes principales, la prevención general como una advertencia antes de cometer el delito y la prevención especial que es la actuación sobre la persona sentenciada, corrigiendo con el objeto que en un futuro no vuelva a cometer actos delictivos. (Teoría de la Pena, 2020).

Por tal razón, la teoría especial de Von Liszt hace mención a que solo la pena necesaria es justa y tiene la finalidad de que la persona sentenciada no cometa nuevamente un delito, y ser incorporado en la sociedad con resocialización, rehabilitación. Concluyendo que el derecho penal estudia la libertad y la justicia de manera igualitaria, enfocándose la presente investigación en la Prevención Especial Positiva, base para establecer la finalidad que tiene la pena, misma que busca reintegrar al victimario a la sociedad. (Cornejo S. , 2018).

Fines de la pena

El castigo tiene el objeto de lograr que la persona que cometió un delito se rehabilite una vez cumplida la sentencia y se integre a la sociedad, evitando la recurrencia de delinquir. Como lo menciona Rivacoba (1993), la pena se establece por un juez donde impone una condena por las acciones de delitos de una persona. (pág. 10). Es decir, la pena es un aporte para el Estado de justicia hacia la persona agraviada por un acto que vulnera los derechos de manera injusta, debido a que una vez aplicada la sanción impuesta a la persona sentenciada generará satisfacción a la víctima.

Clasificación de la pena según el COIP

De acuerdo con el COIP en su art. 58, se establecen tres tipos de pena de acuerdo a la gravedad del delito, analizando el daño que se proporcionó a la víctima, las penas pueden ser las siguientes:

Tabla 1.
Clasificación de la pena

CLASIFICACIÓN DE LA PENA	
Penas privativas de libertad (PPL)	<p>La mayoría parte de los tipos penales se sancionan con una pena privativa de libertad, aunque hay excepciones de algunas contravenciones de tránsito a las que se les impone penas pecuniarias y otras medidas alternativas como es el trabajo social comunitario.</p> <p>Las PPL no pueden exceder de cuarenta años cuando se trata de acumulación de penas, éstas serán impuestas únicamente en sentencia dictada por el juez de lo penal o por el tribunal de garantías penales, una vez se haya agotado el debido proceso legal establecido dentro del COIP, el cual puede ser ordinario, expedito, procedimiento privado de la acción, procedimiento directo o procedimiento abreviado.</p>
Las penas no privativas de libertad	<p>Estas penas no privativas de libertad no conllevan la privación de libertad de la persona procesada, y se encuentran incluirlas dentro del COIP como penas facultativas a ser impuestas por el juez para garantizar los derechos de las víctimas. De acuerdo con la doctrina “Las penas no privativas de libertad son complementarias a las penas previstas en cada tipo penal”;¹ y</p>

¹ Oscar Peña Gonzáles, *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso* (Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas, 2010), 72.

pueden ser impuestas con una o más de las que se señalan en el art. 60 del COIP, como son:

Tratamiento médico y psicológico. Usados comúnmente en los casos de violencia intrafamiliar, el juez ordenará tratamiento psicológico, tanto al agresor como a la víctima.²

Servicio comunitario. Según la ley penal “consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas”.³

Comparecencia ante la autoridad. “Esta pena puede ser impuesta en contravenciones o delitos penales que no conlleven a la pena privativa de libertad”,⁴ ya que una persona condenada no podría presentarse periódicamente ante el juzgador si se encuentra reclusa.

Suspensión de la licencia de conducir y pérdida de puntos. Esta pena no privativa de libertad podría imponerse cuando, por ejemplo, se haya utilizado un vehículo como medio para el cometimiento de otro delito.

Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas. De acuerdo a la doctrina “esta pena no privativa de libertad va dirigida a los representantes de las personas naturales que tienen una discapacidad absoluta o relativa”.⁵

² “El ente rector de Justicia y Derechos Humanos, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: [...] d) Brindar tratamiento penitenciario mediante especialistas de los centros de privación de la libertad para personas sentenciadas por actos de violencia contra las mujeres”. Ecuador, *Ley Orgánica para Prevenir y Sancionar la Violencia contra las Mujeres*, Registro Oficial 175, Suplemento, 5 de febrero de 2018, art. 53.

³ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 63.

⁴ Ramiro Ávila Santamaría, *Código Orgánico Integral Penal. Hacia su mejor comprensión y aplicación* (Quito: Corporación Editora Nacional, 2015), 119.

⁵ Ernesto Pazmiño, *La constitucionalización de la justicia penal en Ecuador. La experiencia del COIP* (Quito: Defensoría Pública, 2017), 24.

Inhabilitación para el ejercicio de profesión. La inhabilitación profesional impone dejar en suspenso de manera temporal o de por vida el ejercicio de la profesión, arte u oficio. Esta pena se aplica en los casos que determina el mismo COIP.

Fuente: (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Suspensión condicional de la pena

Respecto a la pena condicional se analiza distintas definiciones y criterios por los autores, y con ello comprender cómo funciona esta medida y cuando es posible aplicarla, es por ello, a continuación, se describe la suspensión condicional:

Ferrao (2019) afirma, que son medidas alternas a la pena de prisión y lo que provoca es un menor efecto en la persona sentenciada, no obstante, de manera obligatoria debe cumplir todos los requisitos establecidos, aunque no ingrese en un centro penitenciario durante el periodo de lo estipulado por el juez. Por ende, las medidas aplicadas en la persona permiten dar el cumplimiento fuera de la prisión. (Ferrao Higuera, 2019). Por otro lado, Elizalde (2019) menciona que es un beneficio penitenciario donde se da lugar a la suspensión de la pena de privación de libertad, siempre y cuando se cumpla con los requisitos estipulados en la ley y dar seguimiento al mismo.

Además, varios autores estipulan lo siguiente:

La suspensión condicional de la pena, es una reacción a la pena de privación de libertad, donde se considera solo en delitos leves y de corto tiempo, dando a lugar una oportunidad a la persona sentenciada en no ingresar a un centro penitenciario, sustituyendo por un encierro con un cumplimiento de requisitos establecidos por el juez con la finalidad que se cumpla su rehabilitación. (Arzúa, 2020).

Desde otro punto de vista Reyes Echandía (2017) afirma la suspensión condicional de la pena como:

La condena condicional o de ejecución condicional, se encarga en la suspensión del tiempo impuesto en la pena, con el propósito de que la persona condenada pueda cumplir con las obligaciones determinadas fuera de un centro penitenciario hasta extinguir el castigo, es decir se trata de una causa de extinción de la punibilidad sujeta a condición. (pág. 296)

Por lo expuesto anteriormente en relación al pensamiento de los autores, existe concordancia, considerando que en la actualidad aún se considera que la finalidad de la suspensión condicional de la pena es la de restituir de cierto modo el bien jurídico que ha sido afectado por parte del infractor primario. Además de proteger a aquel que ha cometido un delito menor evitándole de cierta forma todo el daño que representa el cumplir una sentencia dentro de un centro de privación de la libertad. De esta manera se le asegura una nueva oportunidad por así decirlo de reincorporarse en la sociedad como un ente productivo para la misma otorgándole la posibilidad de su rehabilitación.

En el país, la suspensión condicional de la pena es caracterizada como un método o alternativa novedosa de solución al conflicto penal; siendo un procedimiento tradicional de limitación de las penas cortas privativas de libertad, con el propósito de lograr con la aplicación de esta medida ayudar al sentenciado y establecer su pronta resocialización en el ámbito social y que no vuelva a cometer un delito. En contraste a lo mencionado por los autores Escudero (2018), afirma que se debe presentar dentro del proceso penal, cuando una persona ya posee una sentencia por los delitos causados que no sean graves o superiores a 5 años, puede aplicar a una medida de libertad condicional sin necesidad de privarle de la libertad, sin embargo, se toma en cuenta que tiene condiciones y medidas para conservar el beneficio.

Es decir, esta medida evita que la persona que tenga vigente una sentencia por haber cometido un delito que no es considerado de gravedad, y que además no represente una amenaza grave para la sociedad, tenga que pasar sus días dentro de un centro penitenciario, privado de su libertad, donde podría dar cumplimiento en base a ciertas condiciones para asumir su responsabilidad penal y remediar el daño ocasionado a la víctima.

Martínez (2017) conceptúa que la privación de la libertad debe ser justificada acorde a los actos y no necesariamente puede ser la persona excluida de la sociedad para dar cumplimiento a la penitencia, además asegura la integridad de las víctimas y se efectivice la reparación por los daños ocasionados.

Respecto a Maqueda (1985) menciona que tiene la finalidad de que la persona sentenciada pueda hacerse cargo de sus acciones y las consecuencias que conllevan las mismas, en ese sentido, López (2020) establece que no todos los casos se pueden aplicar la máxima sentencia todo dependerá el cargo que se lo sentencia, buscando la rehabilitación y predisposición de las personas en rectificar los errores y reintegrarse a la sociedad de una manera positiva. (pág. 25). Es decir, el derecho procesal penal debe conceder la posibilidad de una liberación condicional si cumple los requisitos.

Estableciendo los siguientes requisitos y condiciones:

Requisitos para la suspensión condicional de la pena

Para la suspensión condicional de la pena, se considera el Art. 630 a 633 emitido por el Código Orgánico Penal, además de la Teoría relativa de la prevención especial que menciona Franz Von Liszt, con el objeto de evitar efectos negativos en las penas cortas.

Por ese motivo en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en el Art. 630 refiere que la pena privativa impuesta en sentencia de primera instancia, se la podrá suspender mediante la

petición de parte en la misma audiencia del juicio o durante las 24 horas posteriores de la misma, para ello se debe contar con los siguientes requisitos:

- La pena impuesta no debe exceder de los cinco años.
- La persona que está sentenciada no debe contar con otra sentencia o proceso en curso.
- Requiere de antecedentes tanto sociales, personales y familiares que demuestran y afirman que tiene una conducta ideal y pueda cumplir la pena sin necesidad de privatización.
- No procederá en casos de delitos que vayan en contra de la integridad sexual, reproductiva o violencia contra la mujer o sus familiares.

Por esta razón, es indispensable tomar en cuenta el numeral 3 antes mencionado, donde se hace énfasis no sólo los antecedentes personales del sentenciado, sino que además los sociales y familiares como influencia al momento de solicitar la suspensión condicional de la pena. En caso de cumplimiento de los requisitos el juzgador dará lugar estableciendo el día y hora. Una vez ejecutada se fijarán las condiciones y la forma de cumplimiento durante el período que dure la medida solicitada. Para efecto de la audiencia deberán intervenir el fiscal, la o el defensor público o privado, el sentenciado y la víctima de ser el caso.

Asimismo, Guisasola (2017) señala que en el Derecho Penal solicita a las personas beneficiadas por esta medida el cumplimiento de los requisitos y que gocen la libertad bajo condiciones y obligaciones que se establecen en la legislación penal, tiene el fin que los procesados sean responsables del delito cometido y respondan ante el sistema de justicia.

Condiciones para la suspensión condicional de la pena

Considerando el mismo cuerpo legal del artículo mencionado en los requisitos, se establecen condiciones que debe cumplir el sentenciado en el periodo que cumpla la pena condicional, las cuales son las siguientes:

- Tener residencia en un domicilio oficial y en caso de cambio informar a la autoridad establecida por el juez.
- Limitarse de frecuentar ciertos lugares o personas.
- El sentenciado no puede salir del país sin autorización previa del juez.
- Previamente la persona debe someterse a un tratamiento médico y psicológico.
- Tiene la obligación de realizar un trabajo, oficio o empleo de manera voluntaria como trabajo comunitario.
- Prestar asistencia en programas educativos o de capacitación.
- Reparar los daños mediante el pago monetario a la víctima que represente la reparación integral de los delitos, además de garantizar el cumplimiento.
- Presentarse de manera periódica ante la autoridad asignada por el juez y corroborar si se cumplen las condiciones establecidas.
- No ser reincidente de un delito.
- No contar con alguna instrucción fiscal por un nuevo delito. (Código Orgánico Integral Penal, pág. 224. Art. 631).

Por lo tanto, si la persona sentenciada cumple con las condiciones antes mencionadas y los plazos impuestos en la suspensión condicional de la pena, la condena quedará extinguida, previa resolución de la o el juzgador de garantías penitenciarias quien es el encargado de controlar el cumplimiento de las condiciones. Caso contrario se ordenará inmediatamente la

ejecución de la pena privativa de libertad y el sentenciado no podrá volver a solicitar dicha medida.

Para ello, se ha considerado lo emitido por Cortés donde afirma lo siguiente:

“Es una filosofía moderna donde se establecen medidas alternas, para que el individuo se rehabilite y no reincida a delinquir durante el cumplimiento de la sentencia impuesta por el juez, con ello busca generar una satisfacción inmediata de los daños realizados hacia la víctima”. (Cortés Coto, 1998).

Lo que busca la legislación es orientar a las partes involucradas mediante una solicitud al juez de manera meditada, con la exploración de una verdadera política criminal, donde se realice un análisis de las prerrogativas y se obtenga una sentencia privativa de la libertad en cuanto a los delitos con características no graves, con ello, impulsando la negociación de las partes y que se cumpla por libertad condicional. (Sorrentino, 2019). Sin embargo, las mismas deben ser cumplidas todo el tiempo asignado para alcanzar el objetivo de una verdadera reinserción y rehabilitación por parte de la persona.

Trámite para la suspensión condicional de la pena

De acuerdo con López (2020) el trámite consiste en poder acceder a una medida alternativa que permita una suspensión condicional de la pena, para ello se debe considerar lo siguiente:

La petición dirigida al fiscal respetando los procedimientos y los pasos con el fin que el juez de garantías realice una audiencia con una planificación previa y realizar las medidas al procesado, Además el Fiscal solicitará por escrito el sometimiento a la aplicación de este mecanismo de suspensión y los requisitos para acceder y que el juez conceda los beneficios

al sentenciado, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos y no exceda la sentencia a 5 años, por lo tanto, el juez, tiene la responsabilidad de calificar si se podrá suspender o no. (López Cedeño, 2020).

Trámite de la audiencia de la suspensión condicional de la pena

Para aplicar el trámite correspondiente, el juez se encargará de convocar dentro de las siguientes 24 horas al procesado, víctima y los defensores a una audiencia oral pública, la misma que se llevará a cabo dentro de las 72 horas posteriores al requerimiento de la misma con el apoyo del gestor de las audiencias, en caso de flagrancia se podrá realizar en la misma audiencia.

La suspensión condicional se ejecutará en audiencia pública con presencia del fiscal, el defensor, el procesado y la víctima y en caso de querer manifestarse lo podrán hacer en su debido tiempo y ser escuchados por el juez. El Juez de garantías penales analiza el proceso y con ello beneficiará al procesado con la suspensión condicional. (Castillo Álvarez, 2019). Para lo cual, el juez debe exigir al fiscal y al procesado en la suspensión del proceso, *“reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago”*⁶. Es indispensable que todo esté expresado de manera escrita para que el procesado acepte el delito cometido.

Una vez que el procesado acepta sus actos delictivos, el Juez con una providencia determinará el día y la hora para la audiencia oral, con la presencia del Fiscal como solicitante y expositor del acuerdo pactado con la persona procesada, además asistirán el procesado y su defensor de manera obligatoria, caso contrario se anulará la misma. (Castillo Álvarez, 2019).

⁶ (Código Orgánico Integral Penal, 2014. Art.631. numeral 7)

Concluyendo la audiencia de la suspensión condicional de la pena y la resolución cause ejecutoria, el procesado deberá cumplir las condiciones impuestas, cabe destacar que en caso de incumplimiento el procesado será remitido al centro penitenciario.

Procedimientos penales especiales

Los procedimientos penales especiales se consideran dentro del Código Orgánico Integral Penal, mencionado como procesos de juzgamiento para lograr la calificación jurídica del hecho punible con la sanción correspondiente o conocida como pena, considerando que debe contener pautas claras, mismas que deben ser respetadas y por ende cumpliendo los mandatos legales y constitucionales.

En el Art. 634 emitido por el Código Orgánico Integral Penal (2014), se establecen los procesos especiales, comprendiendo al proceso abreviado, directo, expedito, para el ejercicio privado de la acción penal y unificado, especial y expedito en el juzgamiento y sanción de los delitos enfocados en la violencia contra la mujer o miembros de la familia. (pág. 224). No obstante, no todos los procedimientos especiales que se mencionan anteriormente se pueden aplicar para una suspensión condicional de la pena.

Procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado es de carácter especial enfocado en el ámbito procesal⁷.

Mencionando Moral (2018) como un proceso especial por ser diferente al ordinario, donde se agotan todas las etapas para llamar a juicio y posteriormente

⁷ El Consejo Consultivo de la Función Judicial, en sesión de 15 de febrero de 2011, aprobó varias políticas prioritarias para la administración de justicia en materia penal, y entre ellas está la Política No. 001-2011, en la cual definió al procedimiento abreviado como: «una alternativa al juicio penal ordinario, el cual supone un acuerdo entre el procesado y el fiscal, en virtud de que el primero admite el hecho fáctico que se le atribuye y consienta en someterse a este procedimiento y, el segundo, solicita la imposición de una pena...». La calificación como procedimiento especial consta en el COIP, art. 634

hacer frente a las pruebas y argumentos. Es decir, implica que no exista una contradicción entre los sujetos de la acción penal, buscando una pena reducida establecida por el fiscal y aprobada por la persona procesada mediante un acuerdo.

Por lo tanto, el procedimiento abreviado es parte del Código Orgánico Integral Penal, tiene la finalidad de simplificar el proceso penal, considerando que la gravedad del mismo donde la pena debe ser menor a 10 años, siendo un proceso abreviado en la aplicación, señalando en la doctrina que un fiscal busca que la persona que realizó el acto delictivo confiese la culpa de sus actos y renunciar al juicio, no obstante, una sanción se establece luego del juicio siempre y cuando se declare culpable. (Maier & Bovino, 2001, pág. 9). Bajo ese contexto, se deduce que es una forma de conciliar y llegar a un acuerdo en la negociación de la pena, sin embargo, este proceso podría incurrir en prácticas que vulneren los derechos de las personas procesadas, al momento de admitir la culpa del delito. Asimismo, Ricardo Andrade (2017) afirma que “Es una manera de buscar una solución rápida y efectiva con respecto a un conflicto penal por acciones menores. (pág. 1096), en concordancia Valdivieso (2021) señala que es una forma de culminar el proceso penal de manera anticipada. Coincidiendo en que ayuda a dar una resolución o juzgamiento atenuado en delitos que sean menores a 10 años.

Se considera que el juicio abreviado es una idea de realizar sentencias razonables, ahorrando tiempo y recursos al Estado, donde suprime la voluntad de las partes, además de la aprobación del Tribunal realizando un debate oral para posteriormente el procesado cuente con el beneficio. (Sorrentino, 2019)

Se puede concluir que el procedimiento abreviado es una salida alterna en los juicios, con la finalidad de alcanzar sentencias rápidas y aceptables ante la sociedad e involucrados, con ello implementando una mínima intervención penal, además se considera como una

herramienta eficaz que reduce los trámites y el ingreso de los mismos, acelerando la decisión judicial de la absolución de la pena de la persona condenada.

Objetivo del procedimiento abreviado

El objetivo del procedimiento se relaciona directamente con la existencia del delito, de manera lógica si no existe uno, no equivale a una sanción, por esa razón, el derecho penal establece que debe existir un delito y para ello un castigo correspondiente emitido en el Código Orgánico Integral Penal, para conceder este tipo de procedimiento es necesario que ocurra una presunción de un delito, la aceptación para luego ser sentenciado, es decir hay vulneración de un bien jurídico y por ello, la persona debe ser dirigida al tribunal de justicia.

Por ende, el proceso permite llevar la situación penal de manera ágil a comparación de otros ordinarios, con ello, obtener sanciones que no superen los cinco años en un centro penitenciario y posteriormente solicitar una suspensión condicional de la pena y dar cumplimiento de la misma sin permanecer en un centro penitenciario.

Características del procedimiento abreviado

Respecto a las definiciones y los objetivos de los procedimientos abreviados se generan las siguientes características:

- La acción restrictiva, refiere a la restricción de los delitos con pena máxima privativa que no superen los diez años.
- La acción convencional, se enfoca en un acuerdo entre el fiscal, abogado defensor y la persona procesada para que se aplique el proceso, donde se acepta el delito.

- Es de característica oficialista, donde esta dispone el agente fiscal que le ofrezca a la persona acusada la aplicación de un procedimiento abreviado.
- Respecto a la participación del procesado, se analiza la actuación del procesado, su voluntad como aporte en la justicia penal y la aceptación de la responsabilidad en el cometimiento del delito. (El procedimiento abreviado en el COIP, 2016).

Las características mencionadas son atribuidas al procedimiento, donde se establece la culpa de la persona condenada por delinquir, donde es indispensable que las partes tengan un acuerdo para seguir con la tramitación sin dejar a un lado los reglamentos que correspondan.

Reglas para el procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado debe sustentarse en base a las reglas que se establece el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el Art. 635 como se muestran a continuación:

- Infracciones con una pena máxima de hasta diez años, que sean merecedores del procedimiento abreviado, a excepción de casos como: secuestro, ir en contra de la integridad sexual y reproductiva o violencia hacia la mujer o miembros del núcleo familiar.
- La propuesta generada por el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la evaluatoria y preparación del juicio.
- La persona condenada debe estar de acuerdo con la aplicación y los hechos que se le atribuyen.
- El defensor público o privado debe demostrar que la persona procesada haya aceptado el consentimiento de manera libre sin quebrantar los derechos constitucionales.

- Si existen más personas procesadas no es un impedimento de la aplicación del procedimiento abreviado.
- En ninguno de los casos, la pena aplicada puede ser superior a la sugerida por el fiscal. (Art. 635).

El numeral 5 del Artículo mencionado en caso que existan varios procesados en un caso se puede admitir el procedimiento abreviado, no obstante, otros optan por mantener su inocencia hasta el juicio, para ello se establece dos problemas que suelen ocurrir en la práctica:

Donde Jorge Touma (2017) afirma que el primer problema consiste que los jueces analicen el caso de los procesados que no optaron por el procedimiento abreviado, aunque el acuerdo del procesado y el fiscal no pueda ser usado como una prueba en el juicio ordinario, no obstante, si los jueces comprueban que uno o más de los sentenciados admiten la participación de los hechos, no puedan abstenerse de los cargos, siendo decisión de la persona condenada considerar el riesgo al elegir el juicio.

Como segundo problema refiere a las diferencias que existe de las resoluciones que los jueces adoptan sobre los hechos frente al momento de que uno de los procesados acepta someterse a un procedimiento abreviado y por ello obtuvo una pena reducida, mientras el otro optó por un juicio, en ese caso la sentencia del Tribunal de Garantías Penales sustanciara el juicio para el sujeto que no aceptó el procedimiento abreviado en base a si lo declaran culpable será superior la pena, en caso de ratificación de la inocencia el resultado será que uno de los sentenciados vaya al centro penitenciario y el otro en libertad. (Touma Endara, 2017, pág. 12)

En ese sentido se va producir dos sentencias con distintas resoluciones por efectos distintos, sin importar que los hechos sean los mismos, quebrantando los principios constitucionales, asimismo la ley y seguridad jurídica.

Trámite, audiencia y sentencia del procedimiento abreviado

Respecto al trámite, audiencia y resolución se considera el Art. 636 emitidos en el mismo código, donde asevera que el fiscal debe poner en conocimiento al procesado, y su defensor de acogerse al procedimiento abreviado, en ese sentido el defensor debe manifestar de forma concisa en cómo proceder y que conlleva, una vez aceptado se realiza un acuerdo de la calificación jurídica del hecho punible y de la pena. Por lo tanto, sugiere que la pena es el resultado de hechos imputados y la aplicación de las circunstancias atenuantes que se emite en el Código, considerando que la rebaja no sea menor al tercio de la pena mínima. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Seguidamente el fiscal procede a solicitar en un escrito o se puede efectuar de manera oral, el procedimiento abreviado al juzgador a cargo, evidenciando los requisitos y la determinación de la pena reducida acordada, una vez que se admite la solicitud el juzgador debe convocar a los sujetos procesales dentro de las 24 horas siguientes en una audiencia oral y de manera pública, donde se determina si se acepta o rechaza la petición, en caso de ser un resultado positivo se instalará una audiencia de manera inmediata con una sentencia condenatoria.

Por ello, el juzgador escuchará al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona sentenciada del procedimiento con un consenso voluntario, donde explique los términos y consecuencias del mismo, asimismo la víctima podrá asistir a la audiencia y el derecho de ser escuchado.

Para lo cual, en una audiencia debe estar los sujetos procesales, el juzgador concederá la palabra al fiscal a cargo, para que presente todos los hechos encontrados en la investigación de manera clara y concreta apoyado con la fundamentación jurídica, seguidamente puede dar su versión la persona procesada donde exprese que está de acuerdo con el procedimiento, En el caso que la solicitud del procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formular de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar este procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin la necesidad de realizar una nueva audiencia.

De esta manera, el juzgador encargado en la audiencia procederá a emitir la resolución con las reglas establecidas del código, donde incluye la aceptación de los cargos del procesado, la pena solicitada por el fiscal y la reparación a la víctima dependiendo del caso, una vez analizado el juzgador aprobará o denegará acorde a los requisitos. En caso de negar ordenará que el proceso penal sede por procedimiento ordinario (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Finalmente se menciona que en el país el procedimiento abreviado es de carácter especial que posee objetivos claros, y tiene la característica de ser político y criminal, con la finalidad de ser eficiente en la persecución penal y con ello cumplir con los principios establecidos en la constitución de mínima intervención penal.

Principio de la mínima intervención penal

Considerando el artículo 195 en la Constitución de la República menciona el principio de la mínima intervención penal, además del artículo 3 en el Código Orgánico Integral Penal, que menciona que se establece para la protección de las personas y como último recurso el mecanismo extrapenal. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Asimismo, esta mínima intervención penal significa que el Estado intervendrá en los casos más complicados, no obstante, los menos graves también serán tratados con un debido proceso.

Para Mir Puig (2019) menciona que la intervención mínima penal es la última opción, considerando la naturaleza del caso y el carácter subsidiario del mismo, por ese motivo, no se puede realizar las sanciones por conductas lesivas de los bienes jurídicos, solo se toman en cuenta las más peligrosas. Por ende, se establece dos aspectos uno de carácter fragmentario que se encarga en eludir el hecho del derecho penal que no sanciona a todas las conductas lesivas de los bienes jurídicos sino solo a las consideradas más graves y la segunda de carácter subsidiaria o de ultima ratio donde se refiere recurrir al derecho penal para los medios que resultan ineficaces, en caso de existir otros medios no es permitido acudir al derecho penal. (Campaña Alvarez, 2019).

Considerando al derecho penal, este se enfrenta directamente al poder punitivo que se ejecuta en el Estado, una vez que se admite la necesidad no se sanciona las conductas lesivas y los bienes jurídicos que con anterioridad son merecedores de protección, sólo aquellas modalidades que sean más peligrosas. Por lo tanto, Carlos Elbert afirma que el principal objeto es la mínima intervención penal con ello la disminución de las conductas negativas y solo penalizar las más destructivas, por consiguiente, se da cumplimiento de las garantías legales e impide los circuitos de justicia extrajudicial. (Elbert, 1998, pág. 120).

Una vez considerado el principio de la mínima intervención penal se procede al análisis de la resolución Nro. 02-2016 emitido por la Corte Nacional de Justicia para la prohibición de aplicar la suspensión condicional de la pena en las sentencias que poseen procedimientos abreviados.

Resolución Nro. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia, concede las funciones mencionadas en el Art. 180 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), la de expedir resoluciones mencionando la característica de obligatorias y generales y entrarán en vigor después que sea publicado en el Registro Oficial, mismas que se mantienen mientras no se genere una ley que disponga lo contrario. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2018).

Asimismo, en la Constitución de la República del Ecuador en el Art.184 menciona las funciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia considerando lo siguiente:

- Comprender los recursos tanto de casación, de revisión y documentación que se establece en la ley.
- Para el desarrollo del sistema se debe considerar los precedentes jurisprudenciales y los fallos de triple reiteración.
- Comprender las causas y presentar los proyectos relacionados.

Es decir, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia es un órgano que tiene la facultad de emitir resoluciones, con la finalidad de dar claridad a las leyes y dar cumplimiento desde el momento que se publica en el Registro Oficial.

Ahora bien, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la ley al Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se expide la Resolución Nro. 02-2016 por la consulta de norma planteada por los abogados Cayo Vélez, Mirian Pulgarín y jueces del Tercer Tribunal de Garantías Penales del Azuay, considerando la Suspensión Condicional de la Pena y aplicando el procedimiento abreviado, siendo indispensable cumplir las exigencias de los trámites que se emiten en la resolución emitidos en el Pleno y difundir el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 739. (Corte Nacional de Justicia, 2016).

Sobre la Resolución, existen criterios contradictorios entre los jueces de los Tribunales de Garantías Penales, donde unos se encuentran a favor y otros en contra respecto a los casos resueltos por el procedimiento abreviado. Los votos a favor sostienen que con el simple cumplimiento del Art, 630 en adelante del Código Orgánico Integral Penal, es suficiente para continuar con su procedencia, no obstante, los criterios que están en contra mencionan que se puede proceder con la suspensión condicional pero no debería ejercerse en el caso que cuente con un procedimiento abreviado.

Por motivo que uno de los requisitos para la suspensión condicional de la pena es la audiencia de juicio, mientras el abreviado no cuenta con ese proceso, además está implica un acuerdo entre el fiscal y la persona procesada con el abogado defensor respecto a la validación de hechos que se imputan, imponiendo la pena reducida, como resultado de un beneficio y no es suspendida por medio de las condiciones. (Corte Nacional de Justicia, 2016). Esta dicotomía ha creado resoluciones emitidos en los Tribunales de Garantías Penales y con ello se vio la necesidad de dar paso a la resolución.

Una vez emitido la resolución en la Corte Nacional de Justicia, prohíbe que la persona procesada que mantenga un procedimiento abreviado, puede llevar a cabo la solicitud de la suspensión condicional de la pena, mencionando que no existe doble favorabilidad, con ello surge el análisis de la resolución, donde no se busca favorecer al procesado más bien que se cumpla con la finalidad de la pena.

Lista de delitos frecuentes para penas privativas de libertad que se aplicaron suspensión condicional de la pena antes de la resolución Nro. 02-2016

A continuación, se expone la siguiente tabla de los tipos de delitos más frecuentes que tuvieron una sentencia originaria de un procedimiento abreviado y que a estas sentencias le

aplicaron la suspensión condicional de la pena, por cumplir con los requisitos y condiciones exigidas para el caso, esto antes de expedir la resolución Nro. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia.

Tabla 2.

Lista de delitos que se aplica procedimiento abreviado y suspensión condicional de la pena.

LISTA DE DELITOS DE RECURRENCIA FRECUENTES SANCIONADOS CON PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD DE HASTA 5 AÑOS EN LOS QUE APLICA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA			
*Las penas sancionadas de 5 a 7 años suponen que la Autoridad imponga la pena mínima			
Artículo	Delito	Sanción/Pena Privativa de Libertad	Ejemplo de caso
Art. 189 Robo	Cuando la persona sustraiga o se apodere de alguna cosa mueble ajena, mediante amenazas o violencia	5 a 7 años	N° de proceso: 10281-2015-00753 Demandado/Procesado: Villegas Chuga Franklin Javier
Art. 220 Tráfico ilícito de sustancias catalogada s sujetas a fiscalizaci ón-Num.1, literal a	Quien trafique, oferte, almacene, distribuya, compre, venda, importe, exporte sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, su ppl será de acuerdo a la escala prevista en la normativa	Literal a- mínima escala: de 1 a 3 años	N° de proceso: 10281-2015-01377 Demandado/Procesado: Andrade Tambaco Mario Gonzalo

Art. 275	Quien ingrese por sí misma o terceros, a los centros de privación de libertad sustancias sujetas a fiscalización, bebidas alcohólicas, dinero, joyas, celulares, armas, adheridos al cuerpo o escondido de cualquier forma.	1 a 3 años	N° de proceso: 10281-2015-01137 Demandado/Procesado: Lita Cando Rosa María
			N° de proceso: 10281-2015-01319 Demandado/Procesado: Paguay Jesús
Art. 377	Persona que ocasione un accidente de tránsito y de la cual resulte la muerte de uno o más personas.	1 a 3 años	N° de proceso: 10281-2015-01129 Demandado/Procesado: Chilcañan Quilca Cesar Heriberto
Muerte Culposa, inc. 1			N° de proceso: 10281-2015-01291 Demandado/Procesado: Sandoval Juan Carlos

Elaboración propia

Fuente: Datos del Consejo de la Judicatura

Importancia de la interpretación de la norma

La interpretación es la acción que explica o se encarga en la declaración de un texto. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). De acuerdo con los regímenes constitucionales buscan garantizar la supremacía y a la vez las fuerzas normativas que se encuentran en las cartas políticas, siempre y cuando un Juez determine el alcance del texto constitucional y la obligatoriedad del mismo.

Por lo tanto, en el Art. 6 del (Código Orgánico de la Función Judicial, 2018), se establece que si un Juez posee una duda de la norma Constitucional, debe realizar averiguaciones en la Corte Constitucional. Para lo cual, tiene la siguiente competencia:

Tabla 3.

Competencia de la Corte Constitucional

COMPETENCIA: La Corte Constitucional a petición de parte, realizará la interpretación de las normas Constitucionales o de los tratados internacionales de derechos humanos, de conformidad con lo que dispone el Artículo 436, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador	
“La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:	1) “Máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán fuerza vinculante” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En conclusión, la supremacía constitucional, implica además que su interpretación será específicamente literal a lo estipulado en ella y en caso de duda, ha de ser interpretada en el sentido que favorezca más a la vigencia de los derechos reconocidos y que se encuentre acorde al espíritu del constituyente, así también en respeto y de acuerdo a los principios y reglas establecidos especialmente para su interpretación, nunca ha de manipularse la norma constitucional para interés particulares o políticos.
Obligatoriedad:	En la aplicación de la norma constitucional la Constitución de la República del Ecuador conforme se establece en este mismo cuerpo legal, es de obligatoria aplicación, y conforme al principio de supremacía, debe esta norma ser respetada íntegramente y aplicada de forma directa e inmediata, no puede por ningún motivo omitirse, o adaptarse a intereses particulares.
Derechos consagrados	En la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar

la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”. Y tiene relación el numeral 3 del Art. 11 de la misma carta magna al indicar que “Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.” Así también guarda relación con el artículo 129, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial “aplicar la Norma Constitucional y la de los tratados internacionales de derechos humanos por sobre los preceptos legales contraria a ella”.

Fuente: (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por lo tanto, los operadores de justicia para considerar un sistema eficaz, deben realizar interpretaciones de todo el ordenamiento jurídico de la Constitución, las leyes y normas sin contradecirla.

Jurisprudencia Nacional

Respecto a la jurisprudencia se considera como un órgano judicial que analiza problemas jurídicos y las consecuencias que pueden causar en las sentencias posteriores, buscando no crear circunstancias de desigualdad.

Bajo ese criterio, se presentan dos casos, el primero corresponde al Nro. 50-21-CN, sobre un presunto delito de tráfico ilícito de sustancias que son sujetas a fiscalización, por lo tanto, el procesado bajo su voluntad pidió un procedimiento abreviado en la audiencia realizada en octubre del 2021, en la cual se les impuso una pena privativa de libertad de 12 meses y una multa de tres salarios básicos unificados. Asimismo, las sentenciadas solicitaron la suspensión condicional de la pena, donde el juez indicó que al generarse una duda sobre la

constitucionalidad de la resolución Nro. 02-2016 se analizaría con una consulta de la norma con la Corte Constitucional.

Para el año 2022, mediante el caso Nro. 34-22 CN, analizando el presunto cometimiento de un delito de abuso de confianza, de igual manera, el procesado solicitó someterse al procedimiento abreviado, obteniendo una pena privativa de 4 meses, una multa de 514,66 dólares americanos según lo estipula el Art. 70 del numeral 6 del COIP y como medida de reparación a la víctima el pago de 8.119,33 dólares americanos, por lo cual, solicitaron una suspensión condicional de la pena, donde la Sala Penal con voto de la mayoría suspende el trámite de la causa para presentar una consulta de norma ante la Corte Constitucional, considerando la resolución Nro. 2-2016 de la Corte Nacional de Justicia, generando la siguiente sentencia que está sujeta al análisis:

Sentencia Nro. 50-21-CN/22 y acumulado

Juez ponente: Carmen Corral Ponce

La Corte Constitucional bajo la petición se pronuncia respecto a la constitucionalidad del Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, en base a la Resolución No. 02-2016 emitida en la Corte Nacional de Justicia y las consultas realizadas por el Dr. Telmo Molina como Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito y los doctores Fernando Córdova, Fredy Alvarado y Leonardo Bravo, asimismo los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal de Policía, Penal Militar y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja, las mismas que fueron aceptadas por la Corte Constitucional.

La norma, cuya constitucionalidad se consulta es la Resolución No. 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia en abril del 2016, en la que dispone que no se

permite aplicar la suspensión condicional de la pena, a los casos que hayan sido tramitados por el procedimiento penal abreviado. Y por ello no se puede valorar si las personas sentenciadas cumplen con lo previsto en el Art. 630 del COIP, y ahí decidir si pueden o no acceder a una libertad condicional controlada, por lo que es relevante para la resolución.

Con esos antecedentes se genera la consulta de la norma mencionando la igualdad formal contenida en los artículos constitucionales en el 11, numeral 2 que refiere a los principios, el 66 numeral 4 respecto al derecho, el 77 numerales 1 y 12 y conjuntamente con el Art. 195 establecido por la CRE.

La Corte consideró que la resolución si es contraria a las garantías constitucionales que se emiten en el Art. 77 numerales 1 y 12 en relación a los principios de legalidad en la materia penal y la interpretación más favorable a la efectiva de los derechos, debido a que el COIP, no es una limitación para la posibilidad de solicitar la suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados, generando la interpretación por el Pleno de la Corte Nacional, es desfavorable y restrictiva los derechos de los participantes en el proceso penal, bajo esta línea se menciona que las medidas alternas mencionadas en los numerales 1 y 12 del Art. 77 de la CRE son instrumentos para que el sistema de rehabilitación no colapse y buscando la efectividad en la integración a la sociedad del procesado.

De igual manera, se debe entender que la suspensión condicional de la pena no debe ser entendida de modo alguno como un mecanismo que persigue dejar sin efecto las sentencias penales, sino que el mismo busca brindar a quienes han incurrido en un delito sancionado con una pena corta, y cumplan con los requisitos legales para su obtención, la posibilidad de cumplir con su pena sin ser privados de la libertad,

circunstancia que por un lado, busca que el sentenciado no vuelva a cometer delitos y por otro, su reinserción a la sociedad. Motivo por el cual la Corte Constitucional menciona que esta suspensión de la pena no atenta contra el derecho de las víctimas, puesto que a ellas se les reconoce diferentes mecanismos de reparación como son el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Finalmente, la Corte Constitucional hace referencia a lo ocurrido en el año 2021, esto es respecto a los hechos de violencia ocurridos en las cárceles del país; en donde dieron como resultado varias personas fallecidas, y donde la mayoría de procesados se encontraban involucrados en delitos de drogas y contra la propiedad, muchos se encontraban en prisión preventiva y no contaban con una sentencia ejecutoriada. A razón de la Resolución N° 02-2016, los sentenciados no pudieron obtener la opción de suspender su pena, aunque su conducta encaja con los requisitos establecidos para ello.

Es así que esta Corte, considera aceptar las consultas de normas planteadas y con ello declarar la inconstitucionalidad de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 02-2016 publicada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 739 de 22 de abril de 2016. Además determina que el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, es compatible con las garantías y derechos constitucionales previstos en los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4; y, 77 numeral 1 y 12 con relación a los principios de legalidad en materia penal y de interpretación más favorable a la efectiva vigencia de los derechos; esto siempre y cuando la persona sentenciada por medio del procedimiento abreviado cumpla con los requisitos para optar por la suspensión condicional de la pena. (Sentencia Nro. 50-21-CN/22 y acumulados, 2022)

CAPÍTULO II

MATERIALES Y MÉTODOS

Tipo de investigación

Para el desarrollo del análisis se considera un enfoque cualitativo, debido a la relación que existe entre el objeto del estudio y el tema investigativo, ayudando a obtener datos descriptivos de la resolución y de la sentencia sujetas a análisis, mediante textos jurídicos de la suspensión condicional de la pena y el procedimiento abreviado. Asimismo, se pretende dar uso de entrevistas que están dirigidas a profesionales en el área de derecho como son los jueces de la Unidad Judicial Penal aportando con conocimientos tanto de la resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia como de la sentencia Nro. 50-21-CN/22 y acumulado de la Corte Constitucional.

Métodos de investigación

Respecto a los métodos de investigación se considera el estudio descriptivo además del analítico-sintético, aportando a contrastar la realidad empírica y con ello analizar si el objeto de investigación es verídico, marcando un diseño mediante los parámetros de la medición cualitativa se considera los paradigmas de la aplicación de las medidas alternativas a la privación de libertad por parte de los operadores de la justicia, enfocándose el estudio en la suspensión condicional de la pena.

A continuación, se describen los métodos:

Método descriptivo. El método descriptivo nos permite describir, analizar e interpretar la naturaleza misma y la composición de los procesos de los fenómenos, por tanto la

investigación descriptiva trabaja sobre las realidades de hecho (acontecimiento), la misma que se caracteriza por presentar de manera fundamentada una interpretación de manera correcta.

Mediante la aplicación de este método se analiza la información relacionada a la resolución 02 - 2016 de la Corte Nacional de Justicia dado que la investigación descriptiva se guía por la pregunta de investigación que se formula el investigador, por lo que a través de ella se identificará la existencia de una problemática, siendo cómo incide esta resolución frente al principio de mínima intervención penal.

Además de analizar la sentencia Nro. 50-21-CN/22 y acumulado que expidió la Corte Constitucional, esto será posible mediante el desarrollo de un estudio basado en doctrina y normativa de los elementos del objeto de investigación, para finalmente resolver la pregunta de investigación y alcanzar los objetivos planteados de la presente investigación.

Método analítico – sintético. El método analítico y sintético tiene el objetivo de analizar la realidad descomponiendo todas las variables a ser estudiadas y generar conclusiones y recomendaciones con respecto a la problemática de la investigación. (Mejía, Naranjo, & Torres, 2018).

Este método se considera para realizar una síntesis y combinación de las relaciones y características generales que se encuentran entre la resolución N° 02 del 2016 de la Corte Nacional de Justicia y la sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado de la Corte Constitucional, permitiendo determinar los efectos que produce la mencionada resolución y sentencia.

Tomando en cuenta lo anterior, la presente investigación deberá abarcar solo aquello que sea estrictamente necesario para que de esta manera se pueda comprender lo que se va a

investigar, puesto que el análisis y la síntesis que se realizará no será el resultado del pensamiento puro, sino que tendrá una base objetiva en la realidad.

Instrumentos

Entrevista

De acuerdo al tema y a la pregunta de investigación que me he planteado en el presente trabajo investigativo, el uso de la entrevista como técnica de investigación. La misma que se ajusta al método cualitativo planteado anteriormente y la cual será la principal fuente de validación para obtener los resultados de acuerdo al objeto de estudio. Mediante la entrevista se realizarán varias interrogantes dirigidas a los Jueces de la Unidad Judicial de la ciudad de Ibarra, con la información proporcionada se busca obtener respuestas críticas y valorativas de utilidad para fundamentar el tema de investigación.

Descripción de datos

La entrevista se aplicará a los Jueces de la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Ibarra, dado que los mismos cuentan con los conocimientos sobre la resolución N° 02 del 06 de abril de 2016 de la Corte Nacional de Justicia y de la Sentencia N°. 50- 21- CN/22 y acumulados.

Respecto a la Unidad Judicial Penal cuenta con 7 jueces, por lo que se opta por aplicar el muestreo por conveniencia, debido a que las personas entrevistadas cuentan con una agenda llena y tendrán la disponibilidad de 3 personas dispuestas a aportar en el estudio.

Tabla 4. *Distribución de la muestra*

POBLACIÓN	MUESTRA	INSTRUMENTO
Jueces de la Unidad Judicial Penal de Ibarra	3	Entrevista
Total	3	

Elaboración propia

Entrevistas

A continuación se presenta las entrevistas transcritas sin ningún cambio de acuerdo a los audios y mensajes originales de las respuestas de cada uno de los jueces entrevistados.

Tabla 5. *Pregunta 1: ¿Conoce usted la Resolución No 02-2016 emitida la Corte Nacional de Justicia?*

ENTREVISTADO	OPINIÓN
Dr. Sigifredo Rolando Mejía Juez del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	Si la conozco, el fondo de esta resolución es que al someterse una persona procesada a un procedimiento abreviado, esto es que se le puede imponer el tercio de la pena mínima establecida para el tipo penal y luego de beneficiarse de la suspensión condicional de la pena existe un doble beneficio es decir que aparte de beneficiarse con una pena mínima, esta pena no la debe cumplir en virtud de que se acoge a este beneficio que es la suspensión condicional de la pena que tiene una serie de requisitos que por lo general tratan de rehabilitar a la persona procesada.
Dr. Fredy Rafael Sevillano Juez de la Unidad Judicial Penal de Imbabura	Si, efectivamente tengo en conocimiento la mencionada resolución y la sentencia que se dio posterior a la misma.
Dr. Edwin Mauricio Cahueñas	Si, conozco esta resolución que se dio en el 2016 donde se prohibía aplicar el procedimiento abreviado en conjunto con la suspensión condicional de la pena como bien menciona e igual recientemente se dio una sentencia en donde lo declaran como inconstitucional.

Juez de la Unidad
Judicial Penal de
Imbabura

Fuente: Entrevistas

Elaboración: Propia del autor

Tabla 6. *Pregunta 2: ¿Cree usted que la Resolución No 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia de alguna manera vulnera el principio de mínima intervención penal?*

ENTREVISTADO	OPINIÓN
<p>Dr. Sigifredo Rolando Mejía Juez del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura</p>	<p>Es muy complejo para mi criterio realizar esta afirmación de que vulnera el principio de mínima intervención penal, la mínima intervención penal para mi esta predeterminada cuando existe la posibilidad de que el Fiscal quien es el titular de la acción penal publica de acuerdo al artículo 195 de la Constitución de la República y del Código Orgánico Integral Penal, se abstiene de realizar una acusación o una audiencia de formulación de cargos o una imputación, entonces a mi criterio no vulneraría esta resolución, sin embargo existe un pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de este particular, dice que no se vulnera ni siquiera la mínima intervención penal, ni la garantía del debido proceso, sino que, es posible de que se pueda beneficiar de tanto de la suspensión condicional de la pena como del procedimiento abreviado.</p>
<p>Dr. Fredy Rafael Sevillano Juez de la Unidad Judicial Penal de Imbabura</p>	<p>Esta es una cuestión que ya aclaro la Corte Constitucional mediante la sentencia correspondiente a la consulta que se realiza respecto a la aplicación de esta resolución de la Corte Nacional, la verdad creo que sí, porque anteriormente previo a la resolución emitida por la Corte Nacional nosotros aplicábamos de acuerdo como resuelve la Corte donde aplicaban el procedimiento abreviado y también se trataba la suspensión condicional de la</p>

	pena para ciertos delitos ciertas circunstancias y la verdad que era una forma de descongestionar la ley del aparataje bajo principios de celeridad, mínima intervención y economía procesal.
Dr. Edwin Mauricio Cahueñas Juez de la Unidad Judicial Penal de Imbabura	En efecto la anterior resolución del 2016 emitida por la Corte Nacional claramente se denotaba que no tomaba en cierta forma el mencionado principio de mínima intervención penal es más por esta razón ahora contamos con la actual sentencia emitida por la Corte Constitucional donde la declaró como inconstitucional a esta resolución, en una de las cuestiones puedo mencionar porque si bien al considerar este principio se evita de alguna manera que los procesados, refiriéndome así al individuo sentenciado, al cumplir con las condiciones para someterse al procedimiento abreviado y demás condiciones de la suspensión condicional de la pena les permite no ingresar al centro penitenciario y poder cumplir su sentencia de cierta manera libre eso sí sin desviarnos del tema de que debe cumplir el pago de la reparación integral a la víctima. Con todo esto me refiero a que el proceso no llegaría a ser tan extenso pudiendo así terminarse en primera instancia.

Fuente: Entrevistas

Elaboración: Propia del autor

Tabla 7. Pregunta 3: ¿Considera usted que al aplicarse la suspensión condicional de la pena en sentencias provenientes de procedimiento abreviado, es acogerse a un doble beneficio? ¿Por qué?

ENTREVISTADO	OPINIÓN
Dr. Sigifredo Rolando Mejía Juez del Tribunal de Garantías	En cierta forma sí, porque como mencione hace un momento la persona procesada acepta haber cometido un delito, la infracción y por ello justamente existe un beneficio. El Código Orgánico Integral Penal al referirse al procedimiento abreviado, ahora entiendo en la reforma establece que al someterse a un procedimiento abreviado este será sancionado con el tercio de la

Penales de Imbabura	<p>pena mínima establecida para el tipo penal y luego someterse a la suspensión condicional de la pena es decir que el nunca iría preso a pagar una pena a si sea la mínima y entendiendo este particular, pero me voy más al hecho de que cual es el fondo del asunto, es la rehabilitación de la persona procesada, la persona sentenciada, eso entiendo es el fin, porque la finalidad no es de que las personas procesadas, las personas sentenciadas cumplan una pena, hoy tenemos muchos problemas de hacinamiento en los centros de privación de libertad, centros de rehabilitaciones y justamente están por delitos de mínima cuantía, entonces entiendo que el legislador y justamente los tratados internacionales de derechos humanos , la constitución de la Republica establecen que la finalidad no es que se cumpla la pena, sino la rehabilitación de las personas privadas de la libertad, procesadas o sentenciadas.</p>
<p>Dr. Fredy Rafael Sevillano Juez de la Unidad Judicial Penal de Imbabura</p>	<p>La verdad no, porque para aplicarse el procedimiento abreviado existen ciertos requisitos que deben cumplir y de igual manera para el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena y se establece de manera muy clara la sentencia emitida por parte de la Corte Constitucional. En la que no únicamente se ve el tipo de pena, sino que también se debe ver los ciertos requisitos que se requiere para el otorgamiento de esta suspensión condicional de la pena.</p>
<p>Dr. Edwin Mauricio Cahueñas Juez de la Unidad Judicial Penal de Imbabura</p>	<p>Este tema de si es o no un doble beneficio tal como lo mencionaba en la resolución de la Corte Nacional, a mi parecer si podría ser un beneficio pero que no lo pueden obtener todos ya que como bien sabes se deben cumplir requisitos tanto para solicitar el procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena y en el caso de no cumplir con ellos no se tendría este mencionado beneficio, en lo cual no cabría decir que de alguna manera se vulnere su derecho de igualdad puesto que aplicar o no estas dos instituciones jurídicas ya dependen de cada procesado de su comportamiento.</p>

Elaboración: Propia del autor

Tabla 8. *Pregunta 4: ¿Cree usted que al aplicarse la suspensión condicional de la pena en sentencias provenientes del procedimiento abreviado en un mismo sentenciado es dejar en impunidad el delito cometido?*

ENTREVISTADO	OPINIÓN
<p>Dr. Sigifredo Rolando Mejía Juez del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura</p>	<p>No, esto no, porque sea de que exista un doble beneficio al someterse al procedimiento abreviado y a la suspensión condicional de la pena, el artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal el que establece una serie de condiciones que debe cumplir la persona procesada, es decir que debe realizar trabajo social, tiene que realizarse tratamiento psicológico, no salir del país, no ser procesado nuevamente por el cometimiento de un delito, existe una serie de requisitos que en cierta forma, disminuyen la actividad delictiva de las personas procesadas sean estas que cometen por primera vez cualquier tipo de infracción, como lo establece los artículos 630 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, que no sean sancionados con una pena privativa de libertad superior a 5 años, en definitiva considero que no se deja en la impunidad, porque está siendo procesado existe una sentencia, esto va a reflejar incluso en los sistemas de registro de que esta persona fue procesada fue sentenciada y que cumplió las condiciones, la pena en definitiva y que en cierta forma, como mencione hace un momento la finalidad no es mantener a las personas procesadas privadas de libertad, sino es la finalidad del derecho procesal penal derecho penal es la rehabilitación.</p>
<p>Dr. Fredy Rafael Sevillano Juez de la Unidad Judicial Penal de Imbabura</p>	<p>No, porque dentro del este proceso primeramente va a ser sentenciado si reúne los requisitos se le otorgara este beneficio y es más dentro de una de las principales condiciones que establece el mismo código es el de la reparación integral, es decir que de ninguna manera quede en impunidad y a la persona en caso de que no cumpla se le aplicara la pena privativa de libertad por</p>

	<p>supuesto y también lo que suele observarse dentro de los requisitos es que si la conducta merece o no merece la aplicación del beneficio o de la pena, es uno de los requisitos que se debe observar también, entonces es destinada para ciertos delitos ciertas circunstancias e igualmente la persona que no esté inmersa dentro de ciertas circunstancias no se le otorgara este beneficio, se entiende que de ninguna manera se quede en la impunidad.</p>
<p>Dr. Edwin Mauricio Cahueñas Juez de la Unidad Judicial Penal de Imbabura</p>	<p>No, y esto es por la simple razón de que si bien es cierto el individuo sentenciado no cumple su pena privativa de libertad dentro de un centro de rehabilitación, un centro penitenciario, pero si está obligado a cumplir con una reparación integral a la víctima por los daños causados, y como bien lo menciona el Código Orgánico Integral Penal si este individuo sentenciado no cumple con esta reparación y con los demás requisitos de trabajo social comunitario o si vuelve a cometer un delito semejante, la suspensión condicional de la pena se le será revocado de manera inmediata sin tener la oportunidad de volver a beneficiarse de este beneficio por así decirlo.</p>

Fuente: Entrevistas

Elaboración: Propia del autor

Tabla 9. *Pregunta 5: ¿En cuanto a la sentencia No 50-21-CN/22 que aspectos considera positivos y negativos a comparación de la Resolución 02- 2016 de la Corte Nacional de Justicia?*

ENTREVISTADO	OPINIÓN
<p>Dr. Sigifredo Rolando Mejía Juez del Tribunal de Garantías</p>	<p>Considero que positivos habrían muchos procesos en el ámbito donde me desempeño por ejemplo la carga laboral que maneja el tribunal ha disminuido en base de justamente de esta sentencia de la Corte Constitucional donde determina que procede en cualquier etapa del juicio, es decir que en la etapa de instrucción donde se puede justamente la persona procesada con</p>

Penales de Imbabura	procedimiento abreviado también se puede aplicar la suspensión condicional de la pena es decir los procesos concluyen en la etapa de instrucción y no en la etapa de juicio, es decir ya no suben al tribunal de garantías de Imbabura o a cualquiera de los tribunales del país sino que ya se concluyen en el juez de primera instancia, en el juez de instrucción quien emite una sentencia que procede de la sentencia de procedimiento abreviado a la de suspensión la cual se puede cumplir.
Dr. Fredy Rafael Sevillano Juez de la Unidad Judicial Penal de Imbabura	Una de las situaciones positivas que establece la sentencia es de cómo se debe dar, donde establece de manera clara en cómo se debe observar el cumplimiento de los requisitos que se requiere como dice el artículo 630 del COIP que deben reunirse para que se otorguen este beneficio.
Dr. Edwin Mauricio Cahueñas Juez de la Unidad Judicial Penal de Imbabura	Como beneficio o aspecto positivo en cuanto a la actual sentencia emitida por la Corte Constitucional es el tema de disminución de la carga laboral que se presentaba cuando se dio la resolución del 2016 emitida por la Corte Nacional por cuestión de que no se podía aplicar la suspensión condicional de la pena en las sentencias que salían de procedimientos abreviados, en esta situación provoco que ciertos casos se den por el procedimiento ordinario siendo este la vía más completa para resolver un conflicto, y bueno con esta sentencia donde ya se permite aplicar estas dos figuras jurídicas se considera que el hacinamiento carcelario disminuirá.

Fuente: Entrevistas

Elaboración: Propia del autor

Tabla 10. *Pregunta 6: ¿Considera que la sentencia No 50-21-CN/22 vulnera derechos a alguna de las partes dentro de un proceso penal? ¿Cuáles y por qué?*

ENTREVISTADO

OPINIÓN

Dr. Sigifredo Rolando Mejía Juez del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	<p>Considero que no se vulneran derechos, dependiendo del tipo penal, como vemos que hay tipos penales de robo aquellos por ejemplo del inciso 2 del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal el cual es una pena superior a 5 años es de 1 a 3, pero la finalidad justamente de hacer esta reflexión es de que esa persona puede en un delito de robo someterse a procedimiento abreviado, en las condiciones que se establecen para la suspensión condicional de la pena ahí existen condiciones como la de reparar a la víctima y justamente para que no se cumpla la pena privativa de libertad de la persona procesada, sentenciada está obligada a reparar a la víctima y ahí es justamente una de las finalidades de la reparación integral es de que de cierta forma en los derechos de la persona afectada se traten de volver o se retrotraigan antes de vulnerarse el derecho a la víctima, entonces por mi parte considero que no se vulnera ningún derecho constitucional de las personas o de los sujetos procesales.</p>
Dr. Fredy Rafael Sevillano Juez de la Unidad Judicial Penal de Imbabura	<p>No, de ninguna manera violenta más bien la Corte ha sido clara en establecerse la forma en la cual debe interpretarse y que establece el mismo código en materia penal que no debe ser una interpretación extensiva sino acorde a lo que determina el artículo 13, en esta manera se aclara en cuanto a la aplicación de cómo debe darse y las diferentes figuras jurídicas como son el procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena, cada una con sus requisitos y es entonces que de ninguna manera existe un tipo de vulneración para ninguna de las partes.</p>
Dr. Edwin Mauricio Cahueñas Juez de la Unidad Judicial Penal de Imbabura	<p>De acuerdo a lo mencionado anteriormente se podría decir que en efecto la actual sentencia emitida por la Corte Constitucional no vulnera derechos a ninguna de las partes, es más se le otorga una salida alternativa a la persona sentenciada para que tenga la oportunidad de rehabilitarse y así mismo se le retribuye una reparación a la víctima, por esta parte no habría tal vulneración a mi parecer, más bien si nos dirigimos nos enfocamos más a la parte de que exista una vulneración de algún derecho antes de</p>

darse esta sentencia se puede interpretar que de cierta manera se vulnera el derecho a la igualdad a los sentenciados que si cumplen con los parámetros mínimos de relevancia penal establecidas en el artículo 631 y siguientes del COIP no pudieron optar por solicitar la suspensión condicional de la pena al acogerse al procedimiento abreviado, por esa parte si podría ser que exista una vulneración.

Fuente: Entrevistas

Elaboración: Propia del autor

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Principales resultados obtenidos

A continuación se realizará el análisis de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos planteados para dar respuesta a la pregunta de investigación sobre, ¿cómo incide la resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia frente al principio de mínima intervención penal?

Al expedirse la resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia se dio la prohibición de aplicar la suspensión condicional de la pena en los casos cuyas sentencias fueron dictadas por procedimiento abreviado mencionando que no se busca favorecer al procesado sino más bien que se cumpla con la finalidad de la pena que sería dar castigo a la persona que comete un delito. Y que al conceder la suspensión condicional de la pena luego de haberse sometido a procedimiento abreviado que por una parte ya se le impone el tercio de la pena mínima establecida para el tipo penal, con esto se produciría un doble beneficio al sentenciado.

En respuesta a este postulado de que existe un doble beneficio al aplicar la suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados, de acuerdo a las respuestas de los jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal de Ibarra, se llega a la conclusión que si existe un beneficio al aplicarse estas dos figuras jurídicas en un mismo sentenciado, pero que de igual manera no todos pueden beneficiarse debido a que existen requisitos y condiciones que deben de cumplirse para poder solicitar la suspensión condicional de la pena los cuales se encuentran en los artículos 630 y 631 del Código Orgánico Integral Penal.

Por consiguiente, de acuerdo a las entrevistas se ha llegado a la conclusión de que al aplicar la suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados no quedaría en impunidad el delito cometido puesto que el sentenciado deberá cumplir con las condiciones impuestas en el tiempo determinado para poder continuar con la suspensión de su pena hasta que se cumpla su sentencia. Y que además una de las principales condiciones que establece el mismo código (COIP) es el de la reparación integral, es decir que de ninguna manera quede en impunidad y a la persona sentenciada en caso de que no cumpla con esta reparación integral y demás condiciones como pueden ser que incumpla el de trabajo comunitaria o a su vez vuelva a cometer un delito se le aplicara la pena privativa de libertad correspondiente de acuerdo al delito cometido, perdiendo así la oportunidad de beneficiarse nuevamente de estas salidas alternativas a la prisión.

En esa misma línea podemos mencionar que la finalidad de otorgarles este beneficio es el de obtener la rehabilitación, puesto que muchas veces el mantener a las personas dentro de un centro penitenciario no es la mejor solución y más aún cuando se trata de delitos leves como por ejemplo el delito de robo establecido en el artículo 189 de Código Orgánico Integral Penal cuya sanción se encuentra dentro de 5 a 7 años o el delito de ingreso de articulo prohibidos establecido en el artículo 275 del mismo código, como lo detallamos en la tabla 2 ubicada en el Capítulo II del presente trabajo.

Es por ello que a partir de los resultados que se obtuvieron con esta resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia, se expide la sentencia Nro. 50-21-CN/22 y acumulados, en vista de que hubo una aglomeración de personas en los centros de privación de libertad.

Es preciso mencionar que esta sentencia se dio por la presencia de dos casos, el primero corresponde al Nro. 50-21-CN, sobre un presunto delito de tráfico ilícito de sustancias que

son sujetas a fiscalización, por lo tanto, el procesado bajo su voluntad pidió un procedimiento abreviado en la audiencia realizada en octubre del 2021, en la cual se les impuso una pena privativa de libertad de 12 meses y una multa de tres salarios básicos unificados. Asimismo, las sentenciadas solicitaron la suspensión condicional de la pena, donde el juez indicó que al generarse una duda sobre la constitucionalidad de la resolución Nro. 02-2016 se analizaría con una consulta de la norma con la Corte Constitucional.

Para el año 2022, mediante el caso Nro. 34-22 CN, analizando el presunto cometimiento de un delito de abuso de confianza, de igual manera, el procesado solicitó someterse al procedimiento abreviado, obteniendo una pena privativa de 4 meses, una multa de 514,66 dólares americanos según lo estipula el Art. 70 del numeral 6 del COIP y como medida de reparación a la víctima el pago de 8.119,33 dólares americanos, por lo cual, solicitaron una suspensión condicional de la pena, donde la Sala Penal con voto de la mayoría suspende el trámite de la causa para presentar una consulta de norma ante la Corte Constitucional, considerando la inconstitucionalidad de la resolución Nro. 2-2016 de la Corte Nacional de Justicia.

Antes de continuar es importante recalcar lo que respecta a consulta de norma, y debe entenderse como una garantía constitucional que impone a los jueces y juezas a poder elevar consultas o interrogatorios hasta la Corte Constitucional, a quien le corresponderá la resolución de la constitucional o inconstitucional de una norma que pueda ser aplicada en cierto proceso que se encuentra sustanciado y que dichos jueces hayan encontrado que es contraria a la Constitución, recordando aquí la importancia del conocimiento de lo que implica la supremacía constitucional implica el hecho de que en pocas palabras alguna norma que se encuentra en desacuerdo o sea contraria a la ley, simplemente no existirá y por tanto no puede aplicarse invocando al principio de legalidad, todos los procesos judiciales sean de que tipo lo fueren deben tener sustento en la Constitución y garantizar los derechos en ella establecida y con

especialidad a las diferentes materias o leyes de inferior jerarquía principal a la Constitución como norma suprema.

La consulta de norma por tanto se puede decir, tiene dos objetivos principales uno de ellos corresponde a partir de una naturaleza o finalidad objetiva para que se pueda garantizar la supremacía constitucional, esto mediante la respectiva interpretación conforme a la invalidez de las diferentes normas que componen el ordenamiento jurídico, para que estas no alcancen a contradecir en aplicación al texto constitucional, además de puede decir que la consulta de norma posee una finalidad subjetiva que responde a la tutela de las partes de un proceso pues se evitaría la aplicación de normas inconstitucionales.

Ahora bien, esta consulta de norma fue presentada debido a la Resolución No. 02-2016 que corresponde a la duda de que en el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional, esta duda se habría generado por la problemática que nace de que para algunos jueces es procedente su aplicación, mientras que para otros simplemente no lo es pues se basan en diferentes puntos de vista.

Es importante considerar que nuestro actual sistema judicial o de justicia ecuatoriano pese a describirse entre los mejor desarrollados de América del Sur, se ha resaltado el excesivo uso del procedimiento ordinario, procedimiento que como es de conocimiento de quienes han recurrido a la justicia, como víctimas o han sido acusados, así como de personas relacionadas con el derecho, conocen tiende a volverse un procedimiento demasiado tedioso y tardado, a fin de que se pueda evitar ese procedimiento y sus contras tanto por los funcionarios así como por abogados y partes procesales se encuentra en la normativa legal el procedimiento abreviado, el cual pretende que con su uso se logre un ahorro sustancial de recursos económicos y humanos de modo que el sistema judicial menor en su carga económica para con el Estado, es decir facilita la economía procesal.

Agregando a lo anterior, podemos resaltar las respuestas dadas en las entrevistas a los jueces sobre los aspectos positivos que se han obtenido con la sentencia No 50-21-CN/22 de la Corte Constitucional, en la que mencionan que uno de los aspectos positivos sería en la disminución de la carga laboral que maneja el tribunal de garantías penales, puesto que la suspensión condicional de la pena procede en cualquier etapa del juicio, es decir que en la etapa de instrucción donde se puede justamente la persona procesada con procedimiento abreviado también se puede aplicar la suspensión condicional de la pena, es decir los procesos concluyen en la etapa de instrucción y no en la etapa de juicio, por lo que ya no suben al tribunal de garantías de Imbabura o a cualquiera de los tribunales del país sino que ya se concluyen con el juez de primera instancia, donde el juez de instrucción es quien emite una nueva sentencia que procede de la sentencia de procedimiento abreviado a la de aplicar la suspensión condicional de la pena.

Por otro lado, cabe mencionar que existe en la actualidad gran porcentaje de resoluciones de procesos que se han hecho mediante procedimiento abreviado, siendo así un mecanismo judicial alternativo, recalando que lógicamente la aplicación de este procedimiento es voluntaria de parte del procesado, sabiendo el mismo de que acogerse a dicha figura de orden penal implicaría beneficios en cuanto a reducción de pena privativa de libertad así como de la multa que implicaría el cometimiento de un delito del cual fue acusado.

De la aplicación del procedimiento abreviado se deben respetar sus requisitos que son básicamente los siguientes: Se podrá aplicar dicho procedimiento solo a infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, la propuesta del fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, es decir el proceso no llegaría a la etapa de juicio, el procesado debe aceptar voluntariamente tanto la aplicación del abreviado así como la admisión del hecho o delito del cual se le acusa y no debe existir dentro de dicha aceptación violación a sus derechos

constitucionales, y es así, que lo menciona nuestro Código Orgánico Integral Penal en su art. 635.

Lo anteriormente mencionado es importante, pues nos direcciona específicamente a las etapas procesales oportunas para acogerse al procedimiento abreviado, y esto es hasta la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, pues hablando de la suspensión condicional de la pena dentro del COIP, menciona ciertas observancias para aprobar su aplicación en beneficio de los sentenciados entre ellas las siguientes: se aplique en penas no mayores a 5 años, cuando el procesado no tenga vigente otra sentencia ni proceso penal alguno en su contra, que diferentes indicativos ya sean sociales, personales o familiares demuestran que la privación de libertad no es necesario, así también existen delitos para los cuales no aplica dicha suspensión y son los que menoscaban la integridad sexual y reproductiva, así también violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Así también, durante el periodo de la suspensión condicional de la pena cumplirá con varias condiciones, como lo son: Residir en un lugar plenamente determinado y de existir algún cambio se debe informar a la autoridad competente, también la prohibición frecuentar determinados lugares o personas, no ausentarse del país sin del juez de garantías penitenciarias, mantener actividad laboral empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios, la asistencia a un programa educativo o de capacitación, la reparación de los daños a la víctima Presentaciones periódicas ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, la no reincidencia.

Ahora bien en lo que compete al momento en donde se debe solicitar esta modalidad, refiriéndome a la suspensión condicional de la pena es en la misma audiencia de juicio o dentro de 24 horas posteriores a la misma, como lo menciona el artículo 630 del Código Integral Penal, y es aquí donde debemos poner mayor énfasis, pues habiéndose acogido al procedimiento abreviado los procesados, el proceso penal ni siquiera llegaría a la audiencia de juicio, esto por

el obvio motivo de que dicho procedimiento solo se puede solicitar hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

Ahora bien, dentro del caso en concreto correspondiente al primer caso denominado con el proceso penal No. 17282-2021- 01188, las señoras Paola Elizabeth Yépez Cabascango, Rosa Nathali Yépez Cabascango decidieron libre y voluntariamente acogerse al procedimiento abreviado, de este modo las procesadas estarían renunciando al procedimiento ordinario, y por tanto no se puede aplicar una institución propia del procedimiento ordinario siendo que éste beneficiaría a quien previamente renunció al mismo.

Siendo que el abreviado es un procedimiento especial, se tramita en audiencia especial, en donde se procederá a aceptar o denegar el pedido, y de aceptarlo se instala la audiencia en donde, Fiscalía y el o los procesados manifestaran el acuerdo arribado, también se escucha a la víctima y posteriormente se dicta la sentencia condenatoria en presencia de todos los sujetos procesales, es entonces que se habla de una falta de contradicción entre Fiscalía y el o los procesados en este tipo de procedimiento. Es más que evidente que se vería ausente el contradictorio entre Fiscal y procesado, que es un elemento o fundamento sustancial en una audiencia de juicio y del que la pena privativa de libertad contenida en la sentencia que se dicte, para lo cual, como en derecho corresponda, cumpliendo los parámetros exigidos y la cual por no existir un acuerdo y por realizarse mediante trámite de tipo ordinario puede ser susceptible o proclive de suspensión condicional de la pena, lo cual no es posible en el procedimiento abreviado.

En el caso del proceso penal proceso penal No. 17282-2021- 01188 se aborda que existen falencias dentro del sistema penal ecuatoriano en lo referido al procedimiento abreviado, mismo que puede destacarse como un instrumento de agilización y de defensa social, y mediante el cual se pretende lograr la resolución efectiva y eficaz de un conflicto existente, es decir pretende posibilitar la materialización en una causa, y por consiguiente lograr

un ágil uso de la activación del aparato punitivo del Estado, considerando que en la actualidad el mismo ha presentado colapsos en cuanto a la administración de justicia penal, por el hecho de que varios casos o más bien, su mayoría se resuelven y ventilan mediante procedimiento ordinario, y por tanto requieren tiempo, recursos y personal limitados, por lo que se puede decir que el procedimiento abreviado lo que hace es solidificar el proceso de autonomía de la voluntad o un llamado consenso existente entre fiscalía y el o los procesados, logrando un común acuerdo, lógicamente cumpliendo diferentes preceptos requeridos y solucionando el proceso penal, evitando en algo la congestión judicial que existe en el Ecuador.

Como sabemos la suspensión condicional de la pena ha sido por poco un tema de gran controversia social, al no sentirse satisfecha la sociedad o las personas víctimas de un hecho delictivo o vulneración de los derechos, quienes por lo general pretenden que siempre se aplique la pena más alta en la comisión de un delito del que han sido o pueden llegar a ser víctimas, lógicamente que esta figura que beneficiaría al sentenciado o los sentenciados únicamente se puede aplicar cumpliendo ciertas observancias anteriormente descritas.

Por muchos criticada y por otros tantos defendida la procedencia o negativa a la suspensión condicional de la pena implica la vinculación únicamente a la posibilidad de buscar la menor afectación a quien ha sido sentenciado siempre y cuando se prevea ciertas condiciones o llamados así factores de personalidad, naturaleza y otros con respecto del sentenciado, recordando que si bien es cierto la respuesta carcelaria no ha dado mejores resultado ni ha implicado un mayor porcentaje de rehabilitación para quienes resulten en ella, desde el punto de vista de víctimas de actos delictivos podría causar frustración e insatisfacción con respecto a la justicia aplicada en los respectivos casos.

Por otra parte también existen diversas opciones con respecto a la misma que la ven como una esperanza de rehabilitación de delincuentes primarios o iniciantes quienes han sido sentenciados a penas cortas y es de esta forma que se invocará al conocido principio de mínima

intervención penal en pocas palabras corresponde al término que se le designa a la pretensión y acto de aplicar medidas sancionadoras, es decir el castigar directamente un delito y no una introducción a su acometiendo a una posible rehabilitación, sino que más bien de que el penado no pueda volver a delinquir durante el plazo determinado o preestablecido sin que exista un detrimento a los fines preventivos que tiene la pena, es así que puede verse como una “garantía” que debe otorgar el o los sentenciados de no cometer delitos, pues esta es una condición que al no ser cumplida implicaría de inmediato la revocatoria de ese beneficio y por tanto la ejecución de la pena impuesta directamente.

Ahora bien, con este análisis podemos mencionar que hubo irregularidades en la resolución N° 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia, tales como que deconstruye lo establecido en los artículos 424 y 425 de la norma constitucional en relación al orden jerárquico de las normas, toda vez que superpone una resolución por encima del Código Orgánico Integral Penal. De igual manera, desnaturaliza el principio de mínima intervención penal dado que este principio hace referencia a que el derecho penal es de última ratio en el sentido de que los fines de la pena no son solo generar temas de aislamiento de las personas, así también, no está tomando en consideración que no se debe analizar una cuestión de doble beneficio, sino que se debe verificar que se cumpla con la finalidad de la pena en todos los elementos derivados como la reinserción, resocialización, reeducación del individuo infractor.

Es entonces que corresponde hacer una aclaración con respecto al peso que podrá causar en la motivación la toma de una resolución antigua como sustento o como base para posteriores. Es así de válida y más aún en casos como los estudiados en los que una resolución implica un análisis sustancial tanto en el análisis como en la aplicación, siendo que, no es labor fácil la interpretación de una ley más aún cuando puede arriesgarse a contraria al marco constitucional.

Hablar de un impacto jurídico es mencionar en primer lugar a la seguridad jurídica contenida en el art. 82 de la Constitución de la República Ecuador, es decir, la importancia que

tiene la jerarquía de leyes y normas existentes en el ordenamiento jurídico y la supremacía constitucional, que en lo analizado anteriormente ha dado respuesta a las solicitudes de aclaración de duda existente con respecto a la resolución 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia, al cual los jueces han requerido fundamento para así dar una respuesta oportuna.

Precede también mencionar que con respecto al impacto procesal y con respecto a esto enfocarnos que cada proceso tiene su etapa misma, que tiene reglas a cumplirse y no puede perder su naturaleza ni vulnerar ciertos aspectos, en favor de ninguna parte procesal, es por ello que el aplicar la suspensión condicional de la pena en las sentencias de procedimiento abreviado, no se debería ver como un beneficio que se le da al sentenciado, sino como un beneficio hacia los procesos del sistema jurídico.

En conclusión podemos mencionar que existe un gran impacto al generarse un beneficio social tal como es la reparación integral hacia la víctima, de tal manera que el procesado que se somete a los procesos tanto del abreviado como de la suspensión condicional de la pena deben cumplir ciertos requisitos y condiciones, y entre estas condiciones se encuentra la de reparar los daños o pagar una suma determinada a favor de la víctima a manera de reparación integral, con lo cual podemos observar que de cierta manera se cumple con la justicia restaurativa, de igual manera de este modo se evita la aglomeración carcelaria que enfrentan los centros de privación de libertad. Además lleva consigo el fin de que los sentenciados puedan ser reeducados, sometidos a exámenes médicos y psicológicos, mientras mantienen una profesión u oficio o a su vez realicen tareas comunitarias, todo esto con la finalidad de reintegrarse a la sociedad.

Por otro lado, el ordenamiento jurídico del Ecuador garantiza que ante una duda existente con respecto de si aplicar o no, o ya sea en la forma en que se aplique, se debe acudir a una consulta de norma a fin de aclarar y evitar malas resoluciones con respecto a diferentes casos. Por lo que a partir de ello se generaron las respectivas consultas sobre las

disconformidades con la resolución N° 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia y se expidió la sentencia No. 50-21– CN/22 y acumulados de la Corte Constitucional.

Es así que, en el artículo 436 de la Constitución se expresa que una de las atribuciones que tiene la Corte Constitucional es la de conocer y resolver acciones públicas de inconstitucionalidad. Es lo que ocurrió con la resolución N° 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia en la cual se menciona que no es posible aplicar el procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena por un aparente doble beneficio. Por consiguiente, al ser declarada inconstitucional pierde validez debido a que las sentencias que son dictadas por la Corte Constitucional llevan el peso de ser inapelables y definitivas.

Logro de los objetivos planteados

Para el análisis de la resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia se concretaron los objetivos, como principal el análisis de la aplicación de la suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados, por medio de un estudio doctrinario y normativo, a fin de determinar cómo incide de la resolución frente al principio de mínima intervención penal, seguidamente se procede a describir el contenido doctrinario y normativo de la suspensión condicional de la pena y del procedimiento abreviado, mencionando que es una salida alterna en los juicios, con la finalidad de alcanzar sentencias rápidas y aceptables ante la sociedad e involucrados, con ello implementando una mínima intervención penal, además se considera como una herramienta eficaz que reduce los trámites y el ingreso de los mismos.

Además, se considera fundamental analizar como incide de la aplicación de la suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados frente al principio de mínima intervención penal, obteniendo como información que no se vulnera este principio, ni el de la garantía del debido proceso siendo que directamente se castiga el delito y se espera que haya una posible rehabilitación y la respectiva reparación integral, además de que el sentenciado no pueda volver

a delinquir durante el plazo determinado o preestablecido sin que exista un detrimento a los fines preventivos que tiene la pena.

Finalmente en la investigación se analizaron los resultados obtenidos sobre la resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia y de la sentencia No. 50-21- CN/22 y acumulados, como resultado se obtiene que la finalidad de la pena es la rehabilitación social y la reinserción en la sociedad, resulta algo irreal creer que todos los casos se resuelven de esa forma, pues se ha visto varios casos en que personas que han cometido delitos y han estado privadas de libertad cumpliendo una sentencia, han sido reincidentes, como también personas que aun cumpliendo con los requisitos para optar por suspender condicionalmente su pena no tuvieron la oportunidad de solicitarlo por la mencionada resolución N° 02-2016 que emitió la Corte Nacional, que en este sentido habría vulneración al principio constitucional como es el de la igualdad ante la ley solo a aquellas personas sentenciadas que no tuvieron la oportunidad de obtener la suspensión de la pena.

Limitaciones y alcance de la investigación

Respecto a las limitaciones de la investigación no se dificultó la recepción de datos bibliográficos, obteniendo información relevante tanto legal y jurisprudencial, contando con un sustento en el análisis de la resolución, acompañado de las entrevistas de los profesionales que aportaron para generar las conclusiones y recomendaciones correspondientes, referente al alcance del estudio permite generar respuesta de cómo incide la resolución 02-2016 frente al principio de la mínima intervención penal.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

- Mediante la fundamentación jurídica y doctrinario de la suspensión condicional de la pena y el procedimiento abreviado, permite en la investigación la aplicación de la resolución en la norma nacional y con ello la identificación de posibles inconsistencias legales.
- Se concluye que la Resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia, está declarada como inconstitucional por la Corte Constitucional y que ha sido reemplazada por la sentencia No. 50-21– CN/22 y acumulados, dado que la resolución atenta el principio constitucional, con respecto al principio de la mínima intervención penal, modificando así el proceso penal que se establece en el Código Orgánico Integral Penal.
- La aplicación del procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena si se consideraría como beneficio para el procesado, pero que de igual manera no todos los sentenciados pueden optar por ello debido a los requisitos y condiciones que se deben de cumplir.
- La aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado es la observancia de derechos constitucionales y de principios en donde se consideran dos aspectos; el primero versa en la necesidad de la pena al infractor o procesado en la cual se pretende que al estar fuera de un centro de privación de libertad se obtenga su rehabilitación y reinserción en la sociedad; y el segundo trata sobre las necesidades de paz social, en donde el delito cometido no se deja en la impunidad puesto que el procesado está obligado a cumplir con una reparación integral dirigida a la víctima.

RECOMENDACIONES

- Es indispensable contar con información que esté debidamente sustentada de fuentes confiables y actualizadas con su respectiva bibliografía, recomendando guiarse de las páginas oficiales del Estado.
- Se recomienda respetar la jerarquía normativa de aplicación de las normas tal como lo establece el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dado que el Código Orgánico Integral Penal está por encima de las resoluciones y de más actos y decisiones de los poderes públicos.
- Es recomendable realizar un estudio de los casos que fueron resueltos por procedimiento abreviado antes de la expedición de la sentencia No. 50-21– CN/22 y que aún cuentan con una sentencia, a fin de verificar si los sentenciados cumplen con los requisitos para poder solicitar la suspensión condicional de la pena y así hacer respetar el derecho a la igualdad.
- Es necesario que se dé un estricto seguimiento a los casos que se resuelvan por procedimiento abreviado y obtengan la suspensión condicional de la pena, con el propósito de que se cumpla con la finalidad de la pena, que viene siendo la rehabilitación de los sentenciados y de esta manera evitar las aglomeraciones en los centros de privación de libertad.

GLOSARIO

D

detrimento

Considerado como el daño moral o material que se ocasiona en contra de otra persona, 74

dicotomía

División de un concepto o una materia teórica en dos aspectos, especialmente cuando son opuestos o están muy diferenciados entre sí, 43

P

postulado

Hace referencia a una proposición cuya verdad se admite sin pruebas alguna que pueda servir de base en los razonamientos, 63

BIBLIOGRAFÍA

- Inocencia de Barreto, A. (2020). *Teoría de la Pena*. ASUNCIÓN – PARAGUAY.
- Arzúa, E. (2020). *Derecho Penal Parte General*. Santiago de Chile: se.
- Barcia López, J. (2020). *LA INAPLICABILIDAD DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN SENTENCIAS DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO*. Guayaquil - Ecuador.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Elemental Jurídico*. Buenos Aires - Argentina: Heliasta.
- Campaña Alvarez, M. (2019). *Análisis del principio de mínima intervención penal como postulado garantista en el COIP*. Puyo - Ecuador: UNIANDES.
- Castillo Álvarez, P. J. (2019). Correcta aplicación de la suspensión condicional de la pena como mecanismo alternativo para concluir el proceso penal en Ecuador. *Revista Ámbito Jurídico*.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2018).
- Código Orgánico Integral Penal* (2021 ed.). (2014). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cornejo, J. A. (2016). El procedimiento abreviado en el COIP. *Derecho Ecuador.com*.
- Cornejo, J. S. (2019). La Pena y sus teorías. *Derecho Ecuador*. Obtenido de https://derechoecuador.com/la-pena-y-sus-teorias/#_ftn14

- Cornejo, S. (2018). La Pena y sus teorías. *Derecho Ecuador*. Obtenido de https://derechoecuador.com/la-pena-y-sus-teorias/#_ftn14
- Corte Nacional de Justicia. (2016). Resolución No. 02-2016. *En el prodecimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional.*, 13. Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2016/16-02%20Suspension%20de%20la%20pena%20en%20procedimiento%20abreviado.pdf>
- Cortés Coto, R. (1998). *La etapa preparatoria en el nuevo proceso penal*. San José, Costa Rica: Ed. IJSA.
- de Rivacova, M. (1993). *Función y Aplicación de la Pena*. ed. Depalma.
- Elbert, C. A. (1998). *Manual básico de criminología*. Buenos Aires: Eudeba.
- Elizalde Ramon, A. M. (2019). *Aplicación de la suspensión condicional de la pena en la legislación penal ecuatoriana*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/10627>
- Escudero, M. (2018). *Derecho procesal penal*. Madrid: Centro de Estudios Financieros.
- Ferrao Higuera, S. (07 de 02 de 2019). *La suspensión condicional de la pena*. Obtenido de https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/37894/TFG-D_00830.pdf?sequence=1
- Guisasola, C. (2017). *La libertad condicional*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- López Cedeño, J. (2020). *"Compilación de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Garantías Constitucionales, Código Orgánico de Función Judicial y Código Orgánico Integral Penal"*. Quito - Ecuador: SofiGraf.

- López, P., & Fachelli, S. (2023). *Metodología de la investigación social cuantitativa*.
Obtenido de https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2017/185163/metinvsocua_cap2-4a2017.pdf
- Maier, J., & Bovino, A. (2001). *El procedimiento abreviado*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Maqueda, M. (1985). *Suspensión condicional de la pena y probation*. Madrid: Centro de Publicación del Ministerio de Justicia.
- Martínez, J. (2017). *Derecho procesal penal*. Madrid: Tecnos.
- Mejía, E. D., Naranjo, D. A., & Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica* (Primera ed.). Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Mir Puig, S. (2019). *Política criminal y reforma penal*. Edisofer.
- Reyes Echandía, A. (2017). *Derecho Penal Parte General*. Temis.
- Santiago, A. (2019). La pena: concepto, fundamento y fines. *Alma abogados*. Obtenido de Alma abogados: <https://almaabogados.com/la-pena-concepto-fundamento-y-fines>
- Sentencia Nro. 50-21-CN/22 y acumulados (Corte Constitucional 2022).
- Serrano, I., & Del Moral García, A. (2018). *El juicio oral en el proceso penal: (especial referencia al procedimiento abreviado)*. Granada: Comares.
- Sorrentino, F. (2019). *El juicio penal abreviado*.
- Touma Endara, J. (2017). *El procedimiento abreviado. Entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoinculpación*. Quito-Ecuador: Corporación Editora Nacional.

Vaca Andrade, R. (2017). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Quito: Editorial Estudios y Corporaciones.

Valdivieso, S. (2021). *Índice analítico y explicativo del Código de Procedimiento Penal*. CARPOL.

ANEXOS

- **Modelo para entrevista**

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO



ENTREVISTA

Dirigido a: _____

Objetivo: Analizar la aplicación de la suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados, por medio de un estudio doctrinario y normativo, a fin de determinar cómo incide la resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia frente al principio de mínima intervención penal.

Datos técnicos

Nombre: _____

Género: _____

Cargo: _____

Cuestionario

1. **¿Conoce usted la Resolución No 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia?**

R:

2. **¿Cree usted que la Resolución No 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia de alguna manera vulnera el principio de mínima intervención penal?**

R:

3. **¿Considera usted que al aplicarse la suspensión condicional de la pena en sentencias provenientes de procedimiento abreviado, es acogerse a un doble beneficio? ¿Por qué?**

R:

4. **¿Cree usted que al aplicarse la suspensión condicional de la pena en sentencias provenientes del procedimiento abreviado en un mismo sentenciado es dejar en impunidad el delito cometido?**

R:

5. **¿En cuanto a la Sentencia No 50-21-CN/22 que aspectos considera positivos y negativos a comparación de la Resolución 02- 2016 de la Corte Nacional de Justicia?**

R:

6. **¿Considera que la sentencia No 50-21-CN/22 vulnera derechos a alguna de las partes dentro de un proceso penal? ¿Cuáles y por qué?**

R:

- **Oficio para solicitar entrevistas a los jueces de forma personal**

Doctor

Sigifredo Mejía

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LA CIUDAD DE IBARRA

Presente:

La presente tiene el particular motivo de expresarle un atento y cordial saludo de quienes formamos parte de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica del Norte de la ciudad de Ibarra. A la vez que, en calidad de estudiante egresada de la carrera e institución antes mencionadas, me dirijo a usted con la finalidad de realizarle una entrevista, en virtud de que su conocimiento como Juez es muy valioso para finalizar con el desarrollo de mi trabajo de investigación de grado previo a la titulación de Abogada de la República.

El espacio de entrevista solicitado se podrá realizar mediante vía telemática, ya sea por la plataforma de zoom, whatsapp, llamada telefónica o de manera presencial. Estimo que el espacio tendrá la duración de **15 a 20 minutos**.

El tema planteado y aprobado por la Comisión Asesora de la Carrera de Derecho es:
APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS. CASO ESTUDIO: RESOLUCIÓN No. 02- 2016 DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

Es importante señalar que la información solicitada tiene fines exclusivamente académicos. Para lo cual adjunto el respectivo plan de entrevista.
Por la atención favorable que le brinde a la presente, le reitero mis agradecimientos.

Atentamente.

Gaby Pinango


Gabriela Elizabeth Pinango Sigcha

ESTUDIANTE EGRESADA DE LA CARRERA DE DERECHO UTN

C.I. 1727538397

Cel: 0988225252

Correo Electrónico: gepinangos@utn.edu.ec

FEIBI
28-06-2023
09H00


Doctor

Edwin Cahueñas

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LA CIUDAD DE IBARRA

Presente:

La presente tiene el particular motivo de expresarle un atento y cordial saludo de quienes formamos parte de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica del Norte de la ciudad de Ibarra. A la vez que, en calidad de estudiante egresada de la carrera e institución antes mencionadas, me dirijo a usted con la finalidad de realizarle una entrevista, en virtud de que su conocimiento como Juez es muy valioso para finalizar con el desarrollo de mi trabajo de investigación de grado previo a la titulación de Abogada de la Republica.

El espacio de entrevista solicitado se podrá realizar mediante vía telemática, ya sea por la plataforma de zoom, whatsapp, llamada telefónica o de manera presencial. Estimo que el espacio tendrá la duración de 15 a 20 minutos.

El tema planteado y aprobado por la Comisión Asesora de la Carrera de Derecho es: **APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS. CASO ESTUDIO: RESOLUCIÓN No. 02-2016 DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**

Es importante señalar que la información solicitada tiene fines exclusivamente académicos. Para lo cual adjunto el respectivo plan de entrevista.

Por la atención favorable que le brinde a la presente, le reitero mis agradecimientos.

Atentamente.

Gaby Pinango

Gabriela Elizabeth Pinango Sigcha

ESTUDIANTE EGRESADA DE LA CARRERA DE DERECHO UTN

C.I. 1727538397

Cel: 0988225252

Correo Electrónico: gepinangos@utn.edu.ec

Doctor

Fredy Sevillano

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LA CIUDAD DE IBARRA

Presente.

La presente tiene el particular motivo de expresarle un atento y cordial saludo de quienes formamos parte de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica del Norte de la ciudad de Ibarra. A la vez que, en calidad de estudiante egresada de la carrera e institución antes mencionadas, me dirijo a usted con la finalidad de realizarle una entrevista, en virtud de que su conocimiento como Juez es muy valioso para finalizar con el desarrollo de mi trabajo de investigación de grado previo a la titulación de Abogada de la Republica.

El espacio de entrevista solicitado se podrá realizar mediante vía telemática, ya sea por la plataforma de zoom, whatsapp, llamada telefónica o de manera presencial. Estimo que el espacio tendrá la duración de **15 a 20 minutos**.

El tema planteado y aprobado por la Comisión Asesora de la Carrera de Derecho es: **APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS. CASO ESTUDIO: RESOLUCIÓN No. 02- 2016 DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**

Es importante señalar que la información solicitada tiene fines exclusivamente académicos. Para lo cual adjunto el respectivo plan de entrevista.

Por la atención favorable que le brinde a la presente, le reitero mis agradecimientos.

Atentamente.

Gaby Pinango

Gabriela Elizabeth Pinango Sigcha

ESTUDIANTE EGRESADA DE LA CARRERA DE DERECHO UTN

C.I. 1727538397

Cel: 0988225252

Correo Electrónico: gpinangos@utn.edu.ec



- Oficio para solicitar entrevista ante el Consejo de la Judicatura

Mgs. María Fernanda Echeverría

DIRECTORA PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TAMBABURA

Presente:

La presente tiene el particular motivo de expresarle un atento y cordial saludo de quienes formamos parte de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica del Norte de la ciudad de Ibarra. A la vez que, en calidad de estudiante egresada de la carrera e institución antes mencionadas, me dirijo a usted con la finalidad de realizarle una entrevista, en virtud de que su conocimiento como Juez es muy valioso para finalizar con el desarrollo de mi trabajo de investigación de grado previo a la titulación de Abogada de la República.

El espacio de entrevista solicitado se podrá realizar mediante vía telemática, ya sea por la plataforma de zoom, whatsapp, llamada telefónica o de manera presencial. Estimo que el espacio tendrá la duración de 15 a 20 minutos.

El tema planteado y aprobado por la Comisión Asesora de la Carrera de Derecho es:
APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS. CASO ESTUDIO: RESOLUCIÓN No. 02- 2016 DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

Es importante señalar que la información solicitada tiene fines exclusivamente académicos. Para lo cual adjunto el respectivo plan de entrevista.

Por la atención favorable que le brinde a la presente, le reitero mis agradecimientos.

Atentamente.

Gaby Pinango

Gabriela Elizabeth Pinango Sigcha

ESTUDIANTE EGRESADA DE LA CARRERA DE DERECHO UTN



TRÁMITE EXTERNO: DP10-EXT-2023-00813
 REMITENTE: GABRIELA ELIZABETH PINANGO SIGCHA
 CAUSAL SOCIAL: PARTICULAR
 FECHA RECEPCIÓN: 16/09/2023 15:12
 TIPO DOCUMENTO: SN
 TOTAL DOCUMENTOS: 4 FOJAS, FORMATO DE ENTREVISTA
 INGRESADO POR: relación jurídica

WhatsApp: 0988225252

pinangos@utn.edu.ec